



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá lunes 10 de mayo de 2021

Nº 29281-A

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 216  
(De lunes 10 de mayo de 2021)

QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA OBTENCIÓN DE PASAPORTES Y MODIFICA LA LEY 32 DE 2013, QUE CREA LA AUTORIDAD DE PASAPORTES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 5180  
(De miércoles 19 de septiembre de 2012)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO AL CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES), SEDE COLÓN, UBICADO EN LA CALLE 2DA, AVENIDA CENTRAL, EN EL EDIFICIO DE LA BIBLIOTECA MATEO ITURRALDE, CORREGIMIENTO DE BARRIO NORTE, PROVINCIA DE COLÓN.

Resuelto N° 5181  
(De miércoles 19 de septiembre de 2012)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO AL CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES), SEDE CHIRIQUÍ, UBICADO EN LA CALLE B SUR, AVENIDA 2DA. OESTE, EDIFICIO OLIVARES, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resuelto N° 6132  
(De martes 06 de noviembre de 2012)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO AL CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES), SEDE COCLÉ, UBICADO EN LA CALLE CENTENARIO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Resuelto N° 6391  
(De martes 05 de diciembre de 2017)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO AL INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE VERAGUAS, UBICADO EN LA CALLE SEXTA, CASA DE PIEDRA, A UN COSTADO DE LA ESCUELA NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMANA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Resuelto N° 6399  
(De martes 05 de diciembre de 2017)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO AL INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO, UBICADO EN LA CALLE CHASE, EDIFICIO SIN NÚMERO, LOCAL SIN NÚMERO DEL CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Resuelto N° 3584  
(De jueves 26 de julio de 2018)

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL RESUELTO 6391 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

---

Resuelto N° 3585  
(De jueves 26 de julio de 2018)

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL RESUELTO 6399 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

---

Resuelto N° 1672  
(De lunes 29 de marzo de 2021)

POR EL CUAL SE RECONOCE EL CAMBIO DE PROPIETARIO DE LAS NUEVE (9) SEDES DE LOS CENTROS TÉCNICOS DE ESTUDIOS SUPERIORES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CETES, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL DR. CORNELLY WILLIAMS JONES.

---

Resuelto N° 1724  
(De jueves 01 de abril de 2021)

QUE CREA LA COMISIÓN EDUCATIVA PRO DECENIO DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA**

Acuerdo N° 12  
(De lunes 01 de noviembre de 1999)

POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN AL MERITO DEPORTIVO JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDEÑO.

---

Acuerdo Municipal N° 10  
(De miércoles 14 de abril de 2021)

POR EL CUAL SE DISPONE LA CORRECCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 24 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL SENTIDO DE INDICAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA, EL ÁREA Y EL PRECIO TOTAL DEL LOTE DE TERRENO A ADJUDICAR.

---

Acuerdo Municipal N° 11  
(De miércoles 14 de abril de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 12 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN AL MÉRITO DEPORTIVO JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDEÑO.

---

Acuerdo Municipal N° 12  
(De miércoles 14 de abril de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 27 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012 POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, CREA LA ORDEN AL MÉRITO AL TRABAJO "JAIME CALDERÓN GONZÁLEZ".

---

**Acuerdo Municipal N° 13**  
(De miércoles 14 de abril de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 8 DE 17 DE FEBRERO DE 2021 QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DEL REMANENTE DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN NO COMPROMETIDOS, PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LAS VIGENCIAS 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020 PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO Y LAS JUNTAS COMUNALES.

---

**Acuerdo Municipal N° 14**  
(De miércoles 14 de abril de 2021)

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL INFORME PREVIO FAVORABLE DEL PERMISO QUE AMPARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SE MODIFICA EL RENGLÓN IDENTIFICADO BAJO EL CÓDIGO NO. 1.1.2.5.06 REFERENTE AL IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONTEMPLADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 21 DE 26 DE MAYO DE 2010, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ.

---

LEY 216  
De 10 de mayo de 2021

**Que establece beneficios para la obtención de pasaportes y modifica la Ley 32 de 2013, que crea la Autoridad de Pasaportes**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto beneficiar para la obtención de pasaportes a las personas que vayan a participar en misiones de investigaciones técnicas o científicas o en eventos deportivos, culturales o de estudio, por motivos de salud urgente o razones humanitarias, y que no cuenten con un pasaporte vigente.

**Artículo 2.** Las entidades públicas, según su competencia, requerirán individualmente la documentación que consideren necesaria para acreditar las condiciones establecidas en el artículo anterior.

**Artículo 3.** El costo de los pasaportes para las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley deberá ser cubierto por la entidad pública que corresponda, según su competencia, o por el beneficiario.

**Artículo 4.** El artículo 33 de la Ley 32 de 2013 queda así:

**Artículo 33.** Para la fijación del costo de los pasaportes a las personas de la tercera edad, adultos mayores, jubilados y pensionados, la Autoridad se atendrá a lo que disponen las leyes especiales en esta materia. En caso de ciudadanos panameños en estado de indigencia, deportación o que requieran un tratamiento médico urgente en el extranjero, el costo del pasaporte podrá ser exonerado, siempre que se compruebe la calidad de panameño de la persona y su insolvencia manifiesta para asumir el pago.

**Artículo 5.** La presente Ley modifica el artículo 33 de la Ley 32 de 23 de abril de 2013.

**Artículo 6.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 220 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

El Presidente,

Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, *10* DE *Mayo* DE 2021.

JANAINA TEWANEY MENCOMO  
Ministra de Gobierno

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**RESUELTO No.5180**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Panamá, 19 de Sept. de 2012**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Resuelto No.2250 del 27 de diciembre de 2007, se otorga autorización de funcionamiento provisional al CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES), ubicado en las instalaciones del colegio Adventista, calle Tercera y avenida Central, callejón Martínez, ciudad de Colón, provincia de Colón, para que imparta enseñanza de Técnico Superior en Recursos Humanos, Técnico Superior en Educación Ambiental, Técnico Superior en Pedagogía y Didáctica Preescolar, Técnico Superior en Psicología Educativa, Técnico Superior en Gestión de Centros Educativos, bajo la representación legal del señor Cornelly Williams, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-496-187;

Que el señor Cornelly Williams, solicitó a este despacho, mediante memorial petitorio, Resuelto de Funcionamiento Definitivo y ampliar las ofertas educativas en la sede de Colón;

Que el Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES), cuenta con la aprobación de los nuevos diseños curriculares por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, por lo que las ofertas educativas se ajustan a los parámetros establecidos por este Ministerio;

Que la Dirección Nacional de Coordinación de Educación Superior luego de comprobar que el centro de estudios superiores, continúa cumpliendo los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, señala que es viable la solicitud planteada por el representante legal, por lo tanto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de funcionamiento definitivo al CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES), sede Colón, ubicado en la calle 2da, avenida Central, en el edificio de la biblioteca Mateo Iturralde, corregimiento de Barrio Norte, provincia de Colón, a fin de que imparta Educación Superior o Tercer Nivel de Enseñanza, no universitaria, en las modalidades: Técnico Superior en Recursos Humanos, Técnico Superior en Educación Ambiental, Técnico Superior en Pedagogía y Didáctica Preescolar, Técnico Superior en Psicología Educativa, Técnico Superior en Gestión de Centros Educativos, Técnico Superior en Inglés con énfasis en Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero, Técnico Superior con énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos, Técnico Superior en Redes Informática, Técnico Superior en Programación y Análisis de Sistemas Informáticos, Técnico Superior en Dirección Bancaria, Técnico Superior en Dirección Estratégica y Gestión de la Innovación, Técnico Superior en Finanzas, Técnico Superior en Dirección y Gestión Turística, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Refrigeración, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Plomería, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Electricidad, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Construcción y Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Soldadura,

cuyo representante legal es el señor Cornelly Williams, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-496-187.

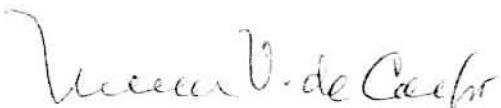
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 229 del 29 de junio de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



LUCY MOLINAR  
Ministra



MIRNA V. DE CRESPO  
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE  
MINISTERIO DE EDUCACION  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

05 ABR 2021

FIRMA:

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RESUELTO No. 5181Panamá, 19 de Sept. de 2012**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Resuelto No.8 del 4 de enero de 2008, se otorga autorización de funcionamiento provisional al CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES), ubicado en el Centro Educativo El Buen Pastor, avenida 5º Oeste, entre calle J y K, Doleguita, corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí, para que imparta enseñanza de Técnico Superior en Enfermería, Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos, Técnico Superior en Educación Ambiental, Técnico Superior en Programación y Análisis de Sistemas Informáticos, Técnico Superior en Redes Informáticas, Técnico Superior en Gestión y Administración de Centros Educativos, bajo la representación legal del señor Cornelly Williams, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-496-187;

Que el señor Cornelly Williams, solicitó a este despacho, mediante memorial petitorio, Resuelto de Funcionamiento Definitivo y ampliar las ofertas educativas en la sede de Chiriquí;

Que el Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES), cuenta con la aprobación de los nuevos diseños curriculares por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, por lo que las ofertas educativas se ajustan a los parámetros establecidos por este Ministerio;

Que la Dirección Nacional de Coordinación de Educación Superior luego de comprobar que el centro de estudios superiores, continúa cumpliendo los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, señala que es viable la solicitud planteada por el representante legal, por lo tanto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de funcionamiento definitivo al CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES), sede Chiriquí, ubicado en la calle B sur, avenida 2da. Oeste, edificio Olivares, corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí, a fin de que imparta Educación Superior o Tercer Nivel de Enseñanza, no universitaria, en las modalidades: Técnico Superior en Enfermería, Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos, Técnico Superior en Educación Ambiental, Técnico Superior en Programación y Análisis de Sistemas Informáticos, Técnico Superior en Redes Informáticas, Técnico Superior en Gestión y Administración de Centros Educativos, Técnico Superior en Psicología Educativa, Técnico Superior en Inglés con énfasis en Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero, Técnico Superior con énfasis en Interpretación Simultanea y Traducción de Documentos, Técnico Superior en Prescolar, Técnico Superior en Dirección Bancaria, Técnico Superior en Dirección Estratégica y Gestión de la Innovación, Técnico Superior en Finanzas, Técnico Superior en Dirección y Gestión Turística, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Refrigeración, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Plomería, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Electricidad, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Construcción y Técnico Superior en Ingeniería Industrial

con énfasis en Soldadura, cuyo representante legal es el señor Cornelly Williams, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-496-187.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 229 del 29 de junio de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUCY MOLINAR  
Ministra

MIRNA V. DE CRESPO  
Viceministra Académica

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPRODUCE EL EXPEDIENTE ORIGINAL.

Ú 5 ABR 2021

FIRMA:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RESUELTO No. 6132Panamá, 6 de Nov. de 2012**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Resuelto No.99 del 30 de enero de 2007, se otorga autorización de funcionamiento provisional al CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES), ubicado en el barrio San Antonio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para que imparta enseñanza de Técnico Superior en Administración de Centros Educativos, Técnico Superior en Psicología Educativa, Técnico Superior en Educación Preescolar, Técnico Superior en Educación Ambiental, Técnico Superior en Redes de Informática, Técnico Superior en Gestión y Administración de Centros Educativos, Técnico Superior en Inglés con énfasis en Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero, Técnico Superior con énfasis en Interpretación Simultanea y Traducción, Técnico Superior en Pedagogía y Didáctica Preescolar, bajo la representación legal del señor Cornelly Williams, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-496-187;

Que el señor Cornelly Williams, solicitó a este despacho, mediante memorial petitorio, Resuelto de Funcionamiento Definitivo y ampliar las ofertas educativas en la sede de Coclé;

Que el Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES), cuenta con la aprobación de los nuevos diseños curriculares por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, por lo que las ofertas educativas se ajustan a los parámetros establecidos por este Ministerio;

Que la Dirección Nacional de Coordinación de Educación Superior luego de comprobar que el centro de estudios superiores, continúa cumpliendo los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, señala que es viable la solicitud planteada por el representante legal, por lo tanto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de funcionamiento definitivo al CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES), sede Coclé, ubicado en la calle Centenario, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, a fin de que imparta Educación Superior o Tercer Nivel de Enseñanza, no universitaria, en las modalidades: Técnico Superior en Administración de Centros Educativos, Técnico Superior en Psicología Educativa, Técnico Superior en Educación Preescolar, Técnico Superior en Educación Ambiental, Técnico Superior en Redes de Informática, Técnico Superior en Gestión y Administración de Centros Educativos, Técnico Superior en Inglés con énfasis en Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero, Técnico Superior con énfasis en Interpretación Simultanea y Traducción, Técnico Superior en Pedagogía y Didáctica Preescolar, Técnico Superior en Programación y Análisis de Sistemas Informáticos, Técnico Superior en Dirección Bancaria, Técnico Superior en Dirección Estratégica y Gestión de la Innovación, Técnico Superior en Finanzas, Técnico Superior en Dirección y Gestión Turística, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Refrigeración, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Plomería, Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Electricidad, Técnico Superior en Ingeniería

Industrial con énfasis en Construcción y Técnico Superior en Ingeniería Industrial con énfasis en Soldadura, cuyo representante legal es el señor Cornelly Williams, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-496-187.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 229 del 29 de junio de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LUCY MOLINAR  
Ministra

Mirna V. de Crespo

**MIRNA V. DE CRESPO**  
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACION  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPRODUCE EN EL EXEMPLAR ORIGINAL

05 ABR 2021

R. A. VILLAS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
RESUELTO No. 6391

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Panamá, 5 de dic. de 2017

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resuelto No. 5051 de 12 de septiembre de 2012, el Ministerio de Educación autoriza el funcionamiento provisional por el período de un (1) año al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE VERAGUAS**, que funciona bajo el amparo del permiso de operaciones No. 8-496-187-2009-155527S5, expedido por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la calle sexta, Casa de Piedra, a un costado de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a fin de impartir enseñanza en las siguientes carreras: Técnico Superior en Psicología Educativa; Técnico Superior con Énfasis en Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero; Técnico Superior con Énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos; Técnico Superior en Preescolar; Técnico Superior en Programación y Análisis de Sistemas Informáticos; Técnico Superior en Redes Informáticas; Técnico Superior en Dirección Bancaria; Técnico Superior en Dirección Estratégica y Gestión de la Innovación; Técnico Superior en Finanzas; Técnico Superior en Dirección y Gestión Turística; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Refrigeración; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Plomería; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Electricidad; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Construcción; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Soldadura;

Que el señor Cornelly Williams, varón, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-496-187, actuando en su condición de propietario del **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE VERAGUAS**, que funciona bajo el amparo del permiso de operaciones No. 8-496-187-2009-155527S5, expedido por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante memorial petitorio, solicitó **autorización de funcionamiento definitivo** para el centro de estudios superiores en la modalidad superior no universitaria denominado: **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES), SEDE VERAGUAS**, ubicado en la calle sexta, Casa de Piedra, a un costado de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Santiago, provincia de Veraguas;

Que el señor Cornelly Williams en su memorial solicita se mantenga la aprobación para impartir las 16 ofertas educativas contenidas en el Resuelto No. 5051 de 12 de septiembre de 2012, y solicita adicionalmente la aprobación para incluir (9) nuevas ofertas educativas, tales como: Técnico Superior en Gestión y Administración de Centros Educativos; Técnico Superior de Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Legislación Educativa; Técnico Superior de Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Inclusión Educativa; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Mediación y Negociación; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Diseño Curricular; Técnico Superior en Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación; Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos; Técnico Superior en Ambiental; Técnico Superior en Enfermería, carreras que no están contenidas en el Resuelto que concedió la autorización provisional;

Que mediante Informe Técnico calendado 03 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, certifica que mediante visita de supervisión de la Dirección Nacional de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior se constata el cumplimiento del **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, con lo establecido en el **numeral 3** del artículo 6 del Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, es decir que cuenta con la estructura administrativa de apoyo a la labor Académica;

Que mediante Informe visible de foja 214-228 del expediente, el Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Veraguas, indica que el **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE VERAGUAS** reúne las condiciones físicas mínimas para el desarrollo de la enseñanza aprendizaje exigidas en el **numeral 2** del artículo 6 del Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, es decir que cuenta con infraestructura, mobiliario, equipo e instalaciones adecuadas;

Que en atención a la solicitud del **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE VERAGUAS** para mantener las ofertas educativas aprobadas provisionalmente en el Resuelto No. 5051 de 12 de septiembre de 2012 y para que se incluyan otras 9 carreras adicionales, la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, en el informe técnico calendado 03 de marzo de 2016, hizo referencia a que en otros casos las



carreras de educación o formación docente “han sido negadas basándose en el artículo 325 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación”;

Que al respecto la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante nota DNCYTE/131/1014 de 26 de septiembre de 2017, comunica que las carreras de Técnico Superior en Psicología Educativa, Técnico Superior Asistente en Educación Prescolar, Técnico Superior en Inglés con énfasis en Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero y Técnico Superior en Preescolar, aprobadas en el Resuelto arriba referido, son carreras de formación docente;

Que observa esta instancia que la mayoría de las carreras adicionales solicitadas en el Memorial Petitorio por el señor Cornelly Williams para su aprobación, también están incluidas dentro de las limitaciones que prevé el artículo 325 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y en cuanto a las carreras de Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos; Técnico Superior en Ambiental; Técnico Superior en Enfermería, conforme lo establece el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, no reposan las notas de los avales de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa;

Cabe advertir, que con relación a la solicitud para incluir en la oferta educativa la carrera de Técnico Superior con Énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones, el numeral 6 establece como requerimiento “...el título de grado y/o postgrado en lengua fuente y meta objeto del reconocimiento ....” Ello significa, que la luz de la normativa vigente, un título de técnico superior no universitario, no califica al egresado para obtener el reconocimiento que confiere el Ministerio de Educación, como traductor o intérprete;

Que en virtud de las anteriores consideraciones, resulta viable otorgar al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE VERAGUAS**, la autorización de Funcionamiento Definitivo, en cumplimiento de lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999, para continuar impartiendo 11 de las 16 carreras aprobadas con el Resuelto de funcionamiento provisional No. 5051 de 12 de septiembre de 2012; por otro lado resulta no viable aprobar se continúen impartiendo (5) carreras que fueron aprobadas provisionalmente, e igualmente resulta no viable aprobar la solicitud de inclusión de (9) ofertas educativas adicionales, por lo que,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el funcionamiento definitivo al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE VERAGUAS**, ubicado en la calle sexta, Casa de Piedra, a un costado de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, que funciona bajo el amparo del permiso de operaciones No. 8-496-187-2009-155527S5, expedido Cornelly Vladimer Williams Jones por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.

**Artículo 2.** Autorizar al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE VERAGUAS**, para mantener el desarrollo de los planes de estudios de las carreras de: Técnico Superior en Programación y Análisis de Sistemas Informáticos; Técnico Superior en Redes Informáticas; Técnico Superior en Dirección Bancaria; Técnico Superior en Dirección Estratégica y Gestión de la Innovación; Técnico Superior en Finanzas; Técnico Superior en Dirección y Gestión Turística; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Refrigeración; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Plomería; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Electricidad; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Construcción; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Soldadura.

**Artículo 3.** Negar al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE VERAGUAS** la solicitud para continuar impartiendo las siguientes carreras: Técnico Superior en Psicología Educativa; Técnico Superior en Asistente de Educación Preescolar, Técnico Superior en Inglés con Énfasis en Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero, Técnico Superior con Énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos y Técnico Superior en Preescolar.

En virtud de ello a partir de la notificación del presente Resuelto el **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE VERAGUAS**, no podrá continuar promocionando, ofertando, ni deberá matricular estudiantes en nuevas promociones, en las carreras detalladas en el artículo 3 del presente Resuelto Ministerial.

Los estudiantes que estén cursando las carreras antes descritas antes de la notificación del presente Resuelto Ministerial, les serán reconocidos los títulos por el Ministerio de Educación al culminar sus estudios.

**Artículo 4.** Negar la solicitud de inclusión de las carreras de Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos; Técnico Superior en Ambiental; Técnico Superior en Enfermería, en virtud de no constar las notas de aval del Diseño Curricular de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, ni la constancia de verificación de la pertinencia para impartir dichas carreras, en el informe técnico de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

**Artículo 5.** Negar la solicitud de inclusión de las carreras de: Técnico Superior en Gestión y Administración de Centros Educativos; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Legislación Educativa; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Inclusión Educativa; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Mediación y Negociación; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Diseño Curricular; y el Técnico Superior en Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación, por estar incluidas dentro de las limitaciones que prevé el artículo 325 de la Ley 47 de 1946.

**Artículo 6.** Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, la asesoría Técnica y Pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se imparten en dicho centro superior no universitario.

**Artículo 7.** El propietario del **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO** señor Cornelly Williams, queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación su intención de traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto. Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

**Artículo 8.** Al finalizar satisfactoriamente el plan y programa correspondiente a las carreras aprobadas y autorizadas al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria. Cada Título deberá ser firmado por el Director Regional de Educación y por el Director del **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**.

**Artículo 9.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CARLOS STAFF  
Viceministro Académico



*Marcela Paredes de Vasquez*  
**MARCELA PAREDES DE VASQUEZ**  
Ministra de Educación



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACION CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA  
QUE REPORTA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

05 ABR 2021

*R. Williams*  
FIRMA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
RESUELTO No. 6399

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Panamá, 5 de abril de 2017



**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resuelto No. 4634 de 27 de agosto de 2012, el Ministerio de Educación autoriza el funcionamiento provisional por el período de un (1) año al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, que funciona bajo el amparo del permiso de operaciones No. **8-496-187-2009-159218**, expedido por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la Calle Chase, Edificio sin número, local sin número del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, a fin de impartir enseñanza en las siguientes carreras: Técnico Superior en Psicología Educativa; Técnico Superior en Asistente de Educación Preescolar, Técnico Superior en Inglés con Énfasis en Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero; Técnico Superior con Énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos; Técnico Superior en Preescolar; Técnico Superior en Programación y Análisis de Sistemas Informáticos; Técnico Superior en Redes Informáticas; Técnico Superior en Dirección Bancaria; Técnico Superior en Dirección Estratégica y Gestión de la Innovación; Técnico Superior en Finanzas; Técnico Superior en Dirección y Gestión Turística; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Refrigeración; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Plomería; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Electricidad; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Construcción; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Soldadura;

Que el señor Cornelly Williams, varón, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-496-187, actuando en su condición de propietario del **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES)**, que funciona bajo el amparo del permiso de operaciones No. **8-496-187-2009-159218**, expedido por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante memorial petitorio, solicitó autorización de funcionamiento definitivo para el centro de estudios superiores en la modalidad superior no universitaria denominado: **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES), SEDE BOCAS DEL TORO**, ubicado en la Calle Chase, Edificio sin número, local sin número del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Que el señor Cornelly Williams en su memorial solicita se mantenga la aprobación para impartir las 16 ofertas educativas contenidas en el Resuelto No. 4634 de 27 de agosto de 2012, y solicita adicionalmente la aprobación para incluir (9) nuevas ofertas educativas, tales como: Técnico Superior en Gestión y Administración de Centros Educativos; Técnico Superior de Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Legislación Educativa; Técnico Superior de Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Inclusión Educativa; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Mediación y Negociación; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Diseño Curricular; Técnico Superior en Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación; Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos; Técnico Superior en Ambiental; Técnico Superior en Enfermería, carreras que no están contenidas en el Resuelto que concedió la autorización provisional;

Que mediante Informe Técnico calendado 03 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, certifica que mediante visita de supervisión de la Dirección Nacional de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior se constata el cumplimiento del **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, es decir que cuenta con la estructura administrativa de apoyo a la labor académica;

Que mediante Informe visible de foja 417-419 del expediente, el Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Bocas del Toro, indica que el **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO** reúne las condiciones físicas mínimas para el desarrollo de la enseñanza aprendizaje exigidas en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, es decir que cuenta con infraestructura, mobiliario, equipo e instalaciones adecuadas;

Que en atención a la solicitud del **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO** para mantener las ofertas educativas aprobadas provisionalmente en el Resuelto No. 4634 de 27 de agosto de 2012 y para que se incluyan otras 9 carreras adicionales, la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o



Superior, en el informe técnico calendado 03 de marzo de 2016, hizo referencia a que en otros casos las carreras de educación o formación docente “**han sido negadas basándose en el artículo 325 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación**”;

Que al respecto la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante nota DNCYTE/131/1014 de 26 de septiembre de 2017, comunica que las carreras de Técnico Superior en Psicología Educativa, Técnico Superior Asistente en Educación Preescolar, Técnico Superior en Inglés con énfasis en Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero y Técnico Superior en Preescolar, aprobadas en el Resuelto arriba referido, son carreras de formación docente;

Que observa esta instancia que la mayoría de las carreras adicionales solicitadas en el Memorial Petitorio por el señor Cornelly Williams para su aprobación, también están incluidas dentro de las limitaciones que prevé el artículo 325 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y en cuanto a las carreras de Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos; Técnico Superior en Ambiental; Técnico Superior en Enfermería, conforme lo establece el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, no reposan las notas de los avales de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa;

Cabe advertir, que con relación a la solicitud para incluir en la oferta educativa la carrera de Técnico Superior con Énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones, el numeral 6 establece como requerimiento “...el título de grado y/o postgrado en lengua fuente y meta objeto del reconocimiento ....” Ello significa, que la luz de la normativa vigente, un título de técnico superior no universitario, no califica al egresado para obtener el reconocimiento que confiere el Ministerio de Educación, como traductor o intérprete;

Que en virtud de las anteriores consideraciones, resulta viable otorgar al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, la autorización de Funcionamiento Definitivo, en cumplimiento de lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999, para continuar impartiendo 11 de las 16 carreras aprobadas con el Resuelto de funcionamiento provisional No. 4634 de 27 de agosto de 2012; por otro lado resulta no viable aprobar se continúen impartiendo (5) carreras que fueron aprobadas provisionalmente, e igualmente resulta no viable aprobar la solicitud de inclusión de (9) ofertas educativas adicionales, por lo que,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el funcionamiento definitivo al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, ubicado en la Calle Chase, Edificio sin número, Local sin número del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, que funciona bajo el amparo del permiso de operaciones No. 8-496-187-2009-159218 expedido a nombre de Cornally Vladimer William Jones, por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.

**Artículo 2.** Autorizar al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, para mantener el desarrollo de los planes de estudios de las carreras de: Técnico Superior en Programación y Análisis de Sistemas Informáticos; Técnico Superior en Redes Informáticas; Técnico Superior en Dirección Bancaria; Técnico Superior en Dirección Estratégica y Gestión de la Innovación; Técnico Superior en Finanzas; Técnico Superior en Dirección y Gestión Turística; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Refrigeración; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Plomería; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Electricidad; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Construcción; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Soldadura.

**Artículo 3.** Negar al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO** la solicitud para continuar impartiendo las siguientes carreras: Técnico Superior en Psicología Educativa; Técnico Superior en Asistente de Educación Preescolar, Técnico Superior en Inglés con Énfasis en Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero, Técnico Superior con Énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos y Técnico Superior en Preescolar.

En virtud de ello a partir de la notificación del presente Resuelto el **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO** no podrá continuar promocionando, ofertando, ni deberá matricular estudiantes en nuevas promociones, en las carreras detalladas en el artículo 3 del presente Resuelto Ministerial.

Los estudiantes que estén cursando las carreras antes descritas antes de la notificación del presente Resuelto Ministerial, les serán reconocidos los títulos por el Ministerio de Educación al culminar sus estudios.

**Artículo 4.** Negar la solicitud de inclusión de las carreras de Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos; Técnico Superior en Ambiental; Técnico Superior en Enfermería, en virtud de no constar las notas de aval del Diseño Curricular de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, ni la constancia de verificación de la pertinencia para impartir dichas carreras, en el informe técnico de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

**Artículo 5.** Negar la solicitud de inclusión de las carreras de: Técnico Superior en Gestión y Administración de Centros Educativos; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Legislación Educativa; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Inclusión Educativa; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Mediación y Negociación; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Diseño Curricular; y el Técnico Superior en Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación, por estar incluidas dentro de las limitaciones que prevé el artículo 325 de la Ley 47 de 1946.

**Artículo 6.** Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, la asesoría Técnica y Pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se imparten en dicho centro superior no universitario.

**Artículo 7.** El propietario del **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO** señor Cornelly Williams, queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación su intención de traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto. Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

**Artículo 8.** Al finalizar satisfactoriamente el plan y programa correspondiente a las carreras aprobadas y autorizadas al **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria. Cada Título deberá ser firmado por el Director Regional de Educación y por el Director del **INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**.

**Artículo 9.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CARLOS STAFF  
Viceministro Académico



MARCELA PAREDES DE VASQUEZ  
Ministra de Educación



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACION  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA  
QUE REPROBA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

05 ABR 2021

R. A. VILLALBA  
FIRMA:

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
RESUELTO No. 3589

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Panamá, 26 de julio de 2018



**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Mediante memorial presentado por el señor **CORNELLY WILLIAMS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-496-187, localizable en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, Residencial Nuevo Arraiján, calle 5ta, edificio C-98, teléfonos 344-1533/344-1534/6206-8092, correo electrónico [carneynw@hotmail.com](mailto:carneynw@hotmail.com), en su calidad de propietario del **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**, presenta Recurso de Reconsideración para que se corrija y reforme el Resuelto 6391 de 05 de diciembre de 2017 que autoriza el funcionamiento definitivo de **Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES) Sede Veraguas** y dicta otras disposiciones;

Conforme lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y luego de examinadas las formalidades del recurso incoado, se observa que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y por la persona legitimada para ello, por tal razón se admite el Recurso de Reconsideración;

De acuerdo a lo expresado por el recurrente, la actuación reprochada al Resuelto 6391 de 05 de diciembre de 2017, se ciñe en su aspecto medular fundamentalmente en lo siguiente:

1. Que al haberse aprobado a CETES desde hace más de 10 años a sus diferentes sedes de extensión académica varias carreras de formación docente, MEDUCA concedió a CETES no solo un derecho adquirido, sino un derecho consumado;
2. Que el Resuelto 6391 de 05 de diciembre de 2017, contiene errores en la parte motiva que necesitan ser corregidos, tales como la mención del nombre correcto del Instituto, el número de permiso de operaciones de la sede de CETES – Veraguas, el nombre de la carrera de Técnico Superior en Inglés con Énfasis en Enseñanza del Idioma Inglés como Idioma Extranjero, señala que se omite la palabra Inglés, que existe error en el tercer considerando que en lugar de sede de Veraguas dice, sede de Bocas del Toro y menciona que son 16 ofertas educativas y son realmente 15.
3. Que el Resuelto 6391 de 05 de diciembre de 2017, constituye una violación directa por omisión, ya que revoca abiertamente varias carreras aprobadas a CETES Varaguas y a todas las otras sedes de CETES a nivel nacional, por Ministros de Educación de diferentes gobiernos de turno.
4. Que se ordena descontinuar actividades académicas y administrativas en carreras que fueron aprobadas por resuelto ministerial y cuya aprobación data de 10 años y otras carreras que fueron negadas, fueron aprobadas por actualización durante la propia administración.
5. Que el Instituto Pedagógico Superior, es un instituto superior oficial que ofrece carreras de formación docente por lo que pretender prohibir a los Institutos Superiores particulares ofertar carreras de formación docente constituye una violación directa al artículo 19 de la Constitución Nacional, que ordena trato igualitario.
6. Que la prohibición contenida en el Resuelto 6391 de 05 de diciembre de 2017, respecto a los títulos a nivel técnico correspondientes a carreras del área de formación docente, ofrecidos por CETES y varios otros institutos superiores, carecen de valor. Por lo que se estaría atentando contra la seguridad jurídica que debe ofrecer el Estado.
7. Que impedirle a los Institutos Superiores ofrecer carreras del área educativa, por no ser una universidad, constituye una violación directa al artículo 94 de nuestra Carta Magna.

Analizados los argumentos presentados por el recurrente, es menester advertir, que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 94 garantiza la libertad de enseñanza y reconoce el derecho de crear centros docentes particulares con sujeción a la ley, no obstante está sujeto a la fiscalización del Estado a través del Ministerio de Educación, tal y como se desprende de la segunda parte del artículo citado que indica lo siguiente: “....El Estado podrá intervenir en los establecimientos docentes particulares para que se cumplan en ellos los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos”;



La Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en su Título VI, de la organización para la ejecución del servicio educativo, capítulo IV, define los elementos requeridos para la formación docente. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325, “*El Ministerio de Educación, conjuntamente con las universidades oficiales, coordinará, planificará y organizará todo lo concerniente a la formación del docente. Esta formación se llevará a cabo en instituciones a nivel superior, denominadas Centros de Formación Docente, y en universidades.*”;

De lo anterior se desprende que es al Ministerio de Educación, como regente de la educación nacional, en conjunto con las universidades oficiales, a quien le corresponde planificar y organizar lo concerniente a la formación docente y esta formación docente se recibe únicamente a través de instituciones a nivel superior que se denominan centros de formación docente y en las universidades, esta distinción que hace la Ley Orgánica, surge de la necesidad de garantizar la calidad de la formación de los educadores que egresan de estos centros y de la educación de la población panameña;

En este sentido, el recurrente se equivoca al afirmar que exista discriminación en contra de los institutos superiores, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación nada impide que un instituto superior se constituya en un centro de formación docente;

En este contexto, al día de hoy a excepción de las universidades en sus facultades de educación, no existe ninguna institución a nivel superior particular, que el Ministerio de Educación haya autorizado como Centro de Formación Docente;

Es necesario aclarar que el único centro de formación docente creado oficialmente por el Ministerio de Educación es la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, hoy denominada Instituto Pedagógico Juan Demóstenes Arosemena, que gradúa Bachilleres Pedagógicos, primero a nivel Técnico y que cuentan con títulos de Licenciados en Educación, ya que ha contado desde sus inicios con todos los elementos arriba descritos tendientes a lograr una formación de calidad para los educadores panameños;

En atención a este rol de preservar una educación de calidad que permita lograr una adecuada formación docente, la Ley 47 de 1946, prevé en su artículo 335 la facultad exclusiva del Ministerio de Educación, para diseñar la política de capacitación, actualización y perfeccionamiento del educador panameño, dentro del marco de su educación permanente;

Esta función es coordinada directamente por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional en conjunto con las Direcciones Regionales de Educación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1343 de 15 de marzo de 2017, son los encargados de elaborar el plan de capacitación docente que se implementa cada año, y son impartidos por los denominados Organismos Capacitadores, previa aprobación del Ministerio de Educación;

En ambos casos, tanto la formación docente, como la actualización y perfeccionamiento del personal docente son actividades que están bajo la responsabilidad exclusiva del Estado a través del Ministerio de Educación;

Es necesario recordar que los institutos superiores o centros de estudios superiores, son modalidades no universitarias del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, cuyo objetivo principal es formar profesionales en áreas específicas del desempeño humano, a corto y mediano plazo, que les capacite para ingresar en el sector productivo, ofreciendo respuesta a los egresados del Segundo Nivel de Enseñanza, que se enfrentan a la necesidad de una capacitación rápida para desempeñarse en una actividad productiva;

Esta modalidad de estudios está reglamentada en el Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, y tanto la autorización para el funcionamiento de éstos Institutos Superiores, como las carreras que impartirán en dichos centros educativos, deben ser aprobados por quien ostenta la representación legal del Ministerio de Educación, el/la Ministro, mediante el mecanismo de expresión establecido en el artículo 28 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, que es el Resuelto Ministerial;



Cabe advertir que en el Ministerio de Educación, para la autorización de funcionamiento y aprobación de carreras, no existe delegación a funcionario alguno que no sea quien ostenta la representación legal, ni existe en la normativa educativa ninguna disposición que establezca, que la aprobación de carreras pueda realizarse mediante certificación. Por la razón expuesta resulta incorrecto, partiendo del concepto de certificación, que se define como un documento que da fe o certeza de un hecho, que se pretenda que a través de ese documento se extienda una aprobación;

Es cierto que por una decisión administrativa interna de las unidades tramitantes en el caso de los Institutos Superiores, para agilizar trámites se permitió que se impartieran carreras luego de haberse expedido certificaciones en la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel o Enseñanza Superior, sin embargo dichos documentos requerían de legalización posterior, a través del Resuelto Ministerial acto que en el caso de algunas carreras del Centro Técnico de Estudios Superiores, no se realizaba, no obstante, esto no equivale a que existan derechos adquiridos de carácter permanente, ya que los mismos surgen luego de la formalización del acto y siempre que se mantenga el cumplimiento en las condiciones por las cuales fue otorgado;

Con respecto a lo manifestado por el recurrente en referencia al Resuelto 6391 de 05 de diciembre de 2017, en cuanto a se ordena descontinuar actividades académicas y administrativas en carreras que fueron aprobadas por resuelto ministerial y cuya aprobación data de 10 años, debemos aclarar que cada sede o extensión para su funcionamiento, requiere que se mantenga todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, para la autorización de funcionamiento;

En el caso particular de la sede o extensión de Veraguas del Centro Técnico de Estudios Regionales, el Ministerio de Educación mediante Resuelto 5051 de 12 de septiembre de 2012 confirió autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, al igual que la aprobación de sus carreras, con lo cual luego del vencimiento de ese año de autorización, no contaba con autorización ni para seguir funcionando, ni para continuar dictando las carreras aprobadas para dicha sede y por ende no puede ser alegado algún derecho adquirido; en principio es erróneo afirmar que el Resuelto 5051 de 2012 constituye un resuelto vigente, ya que el mismo fue conferido por un periodo determinado;

Sobre el particular el artículo 4 del Código Civil de la República de Panamá establece que las meras expectativas no constituyen derechos contra la Ley nueva que los anule o cercene. De lo dispuesto colegimos que al encontrarse sin vigencia el Resuelto 5051 de 12 de septiembre de 2012, por el vencimiento de un (1) año en su autorización de funcionamiento y aprobación de carreras, la solicitud de autorización definitiva y reinteración de carreras que fueron aprobadas por ese año y carreras nuevas que pretenden implementarse, constituyen meras expectativas sujetas a validación y aprobación mediante resuelto ministerial nuevo;

Con respecto a que los diseños curriculares relacionados con carreras del área de formación docente que en su recurso afirma que fueron aprobadas por la Dirección Nacional de Curriculo y Tecnología Educativa, es necesario recordar que los mismos corresponden a una solicitud de actualización de carreras en la cual su emisora, además de carecer de la competencia para certificar, se excede incorporando en el documento información que solo puede estar contenida en los expedientes que reposan en la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel o Educación Superior; ya que la Dirección Nacional de Curriculo y Tecnología Educativa, no aprueba la implementación de la carrera, esta unidad es la encargada de revisar, evaluar y avalar desde el punto de vista técnico pedagógico la estructura del diseño curricular y es la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel o Educación Superior, quien luego de la inspección o visita técnica corrobora si este diseño curricular puede ser aplicado en las instalaciones del centro educativo solicitante y si existe pertinencia de la carrera respecto a la región o sede para la cual se solicita;

Con relación a la oferta educativa de la carrera de Técnico Superior con Énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos, en su momento fue negado por considerar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, en el que establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones, el numeral 6 establece como requerimiento "...el título de grado y/o postgrado en lengua fuente y meta objeto del reconocimiento ...." Ello significaba, que a la luz de la normativa que en su momento se



encontraba vigente, un título de técnico superior no universitario no califica al egresado para obtener el reconocimiento que confiere el Ministerio de Educación, como traductor o intérprete; No obstante lo anterior, mediante Decreto Ejecutivo 975 de 15 de diciembre de 2017, se eliminó el requisito del título de grado y/o postgrado en lengua fuente y meta objeto del reconocimiento, por tanto al eliminar esta restricción y cumplir con los otros requerimientos del Decreto Ejecutivo 50 de 1999, la sede de CETES de Bocas del Toro podría ofertar dicha carrera;

Finalmente, consideramos que es correcto y procede la solicitud del recurrente para la corrección del Resuelto 6391 de 05 de diciembre de 2017, en cuanto al error en el nombre del centro educativo y aclarar los términos que menciona el recurrente deben ser corregidos, en la parte motiva del Resuelto impugnado;

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y luego de evaluado el recurso incoado por el representante legal del Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES),

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Deja sin efecto el Resuelto 6391 de 05 de diciembre de 2017.

**Artículo 2.** Autorizar el funcionamiento definitivo al **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VERAGUAS**, ubicado en la calle sexta, Casa de Piedra, a un costado de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, que funciona bajo el amparo del permiso de operaciones No. 8-496-187-2009-159196, expedido Cornelly Vladimer Williams Jones por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.

**Artículo 3.** Autorizar al **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VERAGUAS**, para mantener el desarrollo de los planes de estudios de las carreras de: Técnico Superior en Programación y Análisis de Sistemas Informáticos; Técnico Superior en Redes Informáticas; Técnico Superior en Dirección Bancaria; Técnico Superior en Dirección Estratégica y Gestión de la Innovación; Técnico Superior en Finanzas; Técnico Superior en Dirección y Gestión Turística; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Refrigeración; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Plomería; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Electricidad; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Construcción; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Soldadura y Técnico Superior con Énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos.

**Artículo 4.** Negar la solicitud de inclusión de las carreras de Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos; Técnico Superior en Ambiental; Técnico Superior en Enfermería, en virtud de no constar las notas de aval del Diseño Curricular de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, ni la constancia de verificación de la pertinencia para impartir dichas carreras, en el informe técnico de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

**Artículo 5.** Negar la solicitud de inclusión de las carreras de: Técnico Superior en Gestión y Administración de Centros Educativos; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Legislación Educativa; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Inclusión Educativa; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Mediación y Negociación; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Diseño Curricular; y el Técnico Superior en Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación, por estar incluidas dentro de las limitaciones que prevé el artículo 325 de la Ley 47 de 1946.

**Artículo 6.** Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VERAGUAS**, la asesoría Técnica y Pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se imparten en dicho centro superior no universitario.

**Artículo 7.** El propietario del **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VERAGUAS** señor Cornelly Williams, queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación su intención de traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto. Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos

exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

**Artículo 8.** Al finalizar satisfactoriamente el plan y programa correspondiente a las carreras aprobadas y autorizadas al **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VERAGUAS**, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria. Cada Título deberá ser firmado por el Director Regional de Educación y por el Director del **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VERAGUAS**.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Código Civil de la República de Panamá y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**GINA GARCÉS**  
Viceministra Académica - Encargada



  
**MARCELA PAREDES DÍAZ SÁEZ**  
Ministra de Educación



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

05 ABR 2021

FIRMA:





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
RESUELTO No. 3585

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Panamá 26 de julio de 2018



**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Mediante memorial presentado por el señor **CORNELLY WILLIAMS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-496-187, localizable en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, Residencial Nuevo Arraiján, calle 5ta, edificio C-98, teléfonos 344-1533/344-1534/6206-8092, correo electrónico [carneynw@hotmail.com](mailto:carneynw@hotmail.com), en su calidad de propietario del **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES)**, presenta Recurso de Reconsideración para que se corrija y reforme el Resuelto No. 6399 de 05 de diciembre de 2017, que autoriza el funcionamiento definitivo al **Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES), Sede Bocas del Toro** y dicta otras disposiciones;

Conforme lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y luego de examinadas las formalidades del recurso incoado, se observa que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y por la persona legitimada para ello, por tal razón se admite el Recurso de Reconsideración;

De acuerdo a lo expresado por el recurrente, la actuación reprochada al Resuelto No. 6399 de 05 de diciembre de 2017, se ciñe en su aspecto medular fundamentalmente en lo siguiente:

1. Que al haberse aprobado a CETES desde hace más de 10 años a sus diferentes sedes de extensión académica varias carreras de formación docente, MEDUCA concedió a CETES no solo un derecho adquirido, sino un derecho consumado;
2. Que el Resuelto No. 6399 de 05 de diciembre de 2017, mantiene errores que necesitan ser corregidos, tales como la mención del nombre correcto del Instituto.
3. Que se ordena descontinuar actividades académicas y administrativas en carreras que fueron aprobadas por resuelto ministerial y cuya aprobación data de 10 años y otras carreras que fueron negadas fueron aprobadas por actualización durante la propia administración.
4. Que constituye una violación directa por omisión que el Resuelto 6399 de 05 de diciembre de 2017, ya que según manifiesta el recurrente.....”que pretende desconocer la capacidad de los Institutos Superiores de ofrecer carreras de formación docente, toda vez que establece restricciones que no cumpla nuestro ordenamiento jurídico.” sic
5. Que el Instituto Pedagógico Superior, es un instituto superior oficial que ofrece carreras de formación docente por lo que pretender prohibir a los Institutos Superiores particulares ofertar carreras de formación docente constituye una violación directa al artículo 19 de la Constitución Nacional, que ordena trato igualitario.
6. Que la prohibición contenida en el Resuelto 6399 de 05 de diciembre de 2017, los títulos a nivel técnico, correspondientes a carreras del área de formación docente, ofrecidos por CETES y varios otros institutos superiores carecen de valor. Por lo que se estaría atentando contra la seguridad jurídica que debe ofrecer el Estado.
7. Que impedirle a los Institutos Superiores ofrecer carreras del área educativa por no ser una universidad, constituye una violación directa al artículo 94 de nuestra Carta Magna.
8. Que los Resueltos Ministeriales Vigentes, a menos que en atención al debido proceso legal sean adicionados, reformados o revocados, son normas jurídicas de estricto cumplimiento y por mandato del artículo 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, no pueden ser infringidos, ni siquiera por la misma autoridad que los emitió.
9. Que es erróneo que el Resuelto Ministerial 6399 de 05 de diciembre de 2017 que las carreras de Técnico Superior en Recursos Humanos, Técnico Superior en Ambiental y Técnico Superior en Enfermería, señala que no reposan las notas de los avales de la Dirección Nacional de currículo y tecnología Educativa, ya que consta que en las certificaciones DNCE 124-041-06 de 26 de junio de 2006; DNCE-124-097-07 de 23 de abril de 2007; DNCE 124-088-07 de 10 de enero de 2007 y la nota DNCTE 002-042-15 de 27 de octubre de 2015, ya que sus diseños curriculares y planes cumplen con los requisitos que establece el Ministerio de Educación.
10. Que en el caso de la carrera denominada Técnico Superior en Inglés con énfasis en Interpretación y Traducción, señala el recurrente que esta oferta ya había sido aprobada



de manera provisional mediante Resuelto 4634 de 27 de agosto de 2012, siendo que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 472 de 11 de junio de 2014, es carente de validez ya que este cita los requisitos para los traductores, normativa que no aplica para un Técnico Superior.

Analizados los argumentos presentados por el recurrente, es menester advertir, que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 94 garantiza la libertad de enseñanza y reconoce el derecho de crear centros docentes particulares con sujeción a la ley, no obstante está sujeto a la fiscalización del Estado a través del Ministerio de Educación, tal y como se desprende de la segunda parte del artículo citado que indica lo siguiente: “....El Estado podrá intervenir en los establecimientos docentes particulares para que se cumplan en ellos los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos”;

La Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en su Título VI, de la organización para la ejecución del servicio educativo, capítulo IV, define los elementos requeridos para la formación docente. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325, “*El Ministerio de Educación, conjuntamente con las universidades oficiales, coordinará, planificará y organizará todo lo concerniente a la formación del docente. Esta formación se llevará a cabo en instituciones a nivel superior, denominadas Centros de Formación Docente, y en universidades.*”;

De lo anterior se desprende que es al Ministerio de Educación, como regente de la educación nacional, en conjunto con las universidades oficiales, a quien le corresponde planificar y organizar lo concerniente a la formación docente y esta formación docente se recibe únicamente a través de instituciones a nivel superior que se denominan centros de formación docente y en las universidades, esta distinción que hace la Ley Orgánica, surge de la necesidad de garantizar la calidad de la formación de los educadores que egresan de estos centros y de la educación de la población panameña;

En este sentido, el recurrente se equivoca al afirmar que exista discriminación en contra de los institutos superiores, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación nada impide que un instituto superior se constituya en un centro de formación docente;

En este contexto, al día de hoy a excepción de las universidades en sus facultades de educación, no existe ninguna institución a nivel superior particular, que el Ministerio de Educación haya autorizado como Centro de Formación Docente;

Es necesario aclarar que el único centro de formación docente creado oficialmente por el Ministerio de Educación es la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, hoy denominada Instituto Pedagógico Juan Demóstenes Arosemena, que gradúa Bachilleres Pedagógicos, primero a nivel Técnico y que cuentan con títulos de Licenciados en Educación, ya que ha contado desde sus inicios con todos los elementos arriba descritos tendientes a lograr una formación de calidad para los educadores panameños;

En atención a este rol de preservar una educación de calidad que permita lograr una adecuada formación docente, la Ley 47 de 1946, prevé en su artículo 335 la facultad exclusiva del Ministerio de Educación, para diseñar la política de capacitación, actualización y perfeccionamiento del educador panameño, dentro del marco de su educación permanente;

Esta función es coordinada directamente por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional en conjunto con las Direcciones Regionales de Educación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1343 de 15 de marzo de 2017, son los encargados de elaborar el plan de capacitación docente que se implementa cada año, y son impartidos por los denominados Organismos Capacitadores, previa aprobación del Ministerio de Educación;

En ambos casos, tanto la formación docente, como la actualización y perfeccionamiento del personal docente son actividades que están bajo la responsabilidad exclusiva del Estado a través del Ministerio de Educación;



Es necesario recordar que los institutos superiores o centros de estudios superiores, son modalidades no universitarias del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, cuyo objetivo principal es formar profesionales en áreas específicas del desempeño humano, a corto y mediano plazo, que les capacite para ingresar en el sector productivo, ofreciendo respuesta a los egresados del Segundo Nivel de Enseñanza, que se enfrentan a la necesidad de una capacitación rápida para desempeñarse en una actividad productiva;

Esta modalidad de estudios está reglamentada en el Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, y tanto la autorización para el funcionamiento de éstos Institutos Superiores, como las carreras que impartirán en dichos centros educativos, deben ser aprobados por quien ostenta la representación legal del Ministerio de Educación, el/la Ministro, mediante el mecanismo de expresión establecido en el artículo 28 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, que es el Resuelto Ministerial;

Cabe advertir que en el Ministerio de Educación, para la autorización de funcionamiento y aprobación de carreras, no existe delegación a funcionario alguno que no sea quien ostenta la representación legal, ni existe en la normativa educativa ninguna disposición que establezca, que la aprobación de carreras pueda realizarse mediante certificación. Por la razón expuesta resulta incorrecto, partiendo del concepto de certificación, que se define como un documento que da fe o certeza de un hecho, que se pretenda que a través de ese documento se extienda una aprobación;

Es cierto que por una decisión administrativa interna de las unidades tramitantes en el caso de los Institutos Superiores, para agilizar trámites se permitió que se impartieran carreras luego de haberse expedido certificaciones en la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel o Enseñanza Superior, sin embargo dichos documentos requerían de legalización posterior, a través del Resuelto Ministerial acto que en el caso de algunas carreras del Centro Técnico de Estudios Superiores, no se realizaba, no obstante, esto no equivale a que existan derechos adquiridos de carácter permanente, ya que los mismos surgen luego de la formalización del acto y siempre que se mantenga el cumplimiento en las condiciones por las cuales fue otorgado;

Con respecto a lo manifestado por el recurrente en referencia al Resuelto 6399 de 05 de diciembre de 2017, en cuanto a se ordena descontinuar actividades académicas y administrativas en carreras que fueron aprobadas por resuelto ministerial y cuya aprobación data de 10 años, debemos aclarar que cada sede o extensión para su funcionamiento, requiere que se mantenga todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, para la autorización de funcionamiento;

En el caso particular de la sede o extensión de Bocas del Toro del Centro Técnico de Estudios Superiores, el Ministerio de Educación mediante Resuelto 4634 de 27 de agosto de 2012 confirió autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, al igual que la aprobación de sus carreras, con lo cual luego del vencimiento de ese año de autorización, no contaba con autorización ni para seguir funcionando, ni para continuar dictando las carreras aprobadas para dicha sede y por ende no puede ser alegado algún derecho adquirido; en principio es erróneo afirmar que el Resuelto 4634 de 27 de agosto de 2012 constituye un resuelto vigente, ya que el mismo fue conferido por un período determinado;

Sobre el particular el artículo 4 del Código Civil de la República de Panamá establece que las meras expectativas no constituyen derechos contra la Ley nueva que los anule o cercene. De lo dispuesto colegimos que al encontrarse sin vigencia el Resuelto 4634 de 27 de agosto de 2012, por el vencimiento de un (1) año en su autorización de funcionamiento y aprobación de carreras, la solicitud de autorización definitiva y reinteración de carreras que fueron aprobadas por ese año y carreras nuevas que pretenden implementarse, constituyen meras expectativas sujetas a validación y aprobación mediante resuelto ministerial nuevo;

Con respecto a que los diseños curriculares relacionados con carreras del área de formación docente que en su recurso afirma que fueron aprobadas por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, es necesario recordar que los mismos corresponden a una solicitud de actualización de carreras en la cual su emisora, además de carecer de la competencia para certificar, se excede incorporando en el documento información que solo puede estar contenida en los expedientes que reposan en la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel o



Educación Superior; ya que la Dirección Nacional de Curriculo y Tecnología Educativa, no aprueba la implementación de la carrera, esta unidad es la encargada de revisar, evaluar y avalar desde el punto de vista técnico pedagógico la estructura del diseño curricular y es la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel o Educación Superior, quien luego de la inspección o visita técnica corrobora si este diseño curricular puede ser aplicado en las instalaciones del centro educativo solicitante y si existe pertinencia de la carrera respecto a la región o sede para la cual se solicita;

Con relación a la oferta educativa de la carrera de Técnico Superior con Énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos, en su momento fue negado por considerar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, en el que establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones, el numeral 6 establece como requerimiento "...el título de grado y/o postgrado en lengua fuente y meta objeto del reconocimiento ...." Ello significaba, que a la luz de la normativa que en su momento se encontraba vigente, un título de técnico superior no universitario no califica al egresado para obtener el reconocimiento que confiere el Ministerio de Educación, como traductor o intérprete; No obstante lo anterior, mediante Decreto Ejecutivo 975 de 15 de diciembre de 2017, se eliminó el requisito del título de grado y/o postgrado en lengua fuente y meta objeto del reconocimiento, por tanto al eliminar esta restricción y cumplir con los otros requerimientos del Decreto Ejecutivo 50 de 1999, la sede de CETES de Bocas del Toro podría ofertar dicha carrera;

Finalmente, consideramos que es correcto y procede la solicitud del recurrente para la corrección del Resuelto 6399 de 05 de diciembre de 2017, en cuanto al error en el nombre del centro educativo y aclarar los términos que menciona el recurrente deben ser corregidos, en la parte motiva del Resuelto impugnado;

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y luego de evaluado el recurso incoado por el representante legal del Centro Técnico de Estudios Superiores (CETES),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Deja sin efecto el Resuelto 6399 de 05 de diciembre de 2017.

**Artículo 2.** Autoriza el funcionamiento definitivo al **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, ubicado en la Calle Chase, Edificio sin número, Local sin número del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, que funciona bajo el amparo del permiso de operaciones No. 8-496-187-2009-159218 expedido a nombre de Cornally Vladimer William Jones, por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.

**Artículo 3.** Autorizar al **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, para mantener el desarrollo de los planes de estudios de las carreras de: Técnico Superior en Programación y Análisis de Sistemas Informáticos; Técnico Superior en Redes Informáticas; Técnico Superior en Dirección Bancaria; Técnico Superior en Dirección Estratégica y Gestión de la Innovación; Técnico Superior en Finanzas; Técnico Superior en Dirección y Gestión Turística; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Refrigeración; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Plomería; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Electricidad; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Construcción; Técnico Superior en Ingeniería Industrial con Énfasis en Soldadura y Técnico Superior con Énfasis en Interpretación Simultánea y Traducción de Documentos.

**Artículo 4.** Negar la solicitud de inclusión de las carreras de Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos; Técnico Superior en Ambiental; Técnico Superior en Enfermería, en virtud de no constar las notas de aval del Diseño Curricular de la Dirección Nacional de Curriculo y Tecnología Educativa, ni la constancia de verificación de la pertinencia para impartir dichas carreras, en el informe técnico de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

**Artículo 5.** Negar la solicitud de inclusión de las carreras de: Técnico Superior en Gestión y Administración de Centros Educativos; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Legislación Educativa; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis

en Inclusión Educativa; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Mediación y Negociación; Técnico Superior en Gerencia de Centros Escolares con Énfasis en Diseño Curricular; y el Técnico Superior en Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación, por estar incluidas dentro de las limitaciones que prevé el artículo 325 de la Ley 47 de 1946.

**Artículo 6.** Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, la asesoría Técnica y Pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se imparten en dicho centro superior no universitario.

**Artículo 7.** El propietario del **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO** señor Cornelly Williams, queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación su intención de traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto. Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

**Artículo 8.** Al finalizar satisfactoriamente el plan y programa correspondiente a las carreras aprobadas y autorizadas al **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria. Cada Título deberá ser firmado por el Director Regional de Educación y por el Director del **CENTRO TÉCNICO DE ESTUDIOS SUPERIORES (CETES) SEDE BOCAS DEL TORO**.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



EL SUSTITUTO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPRODUCE EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL.

05 ABR 2021

R. A. 1011  
FIRMA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
RESUELTO No. 1672

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Panamá, de 29 de mayo de 2021

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Cornelly Williams Jones, con cédula de identidad personal No. 8-496-187, en su condición de propietario del Centro Técnico de Estudios Superiores - CETES, solicita reconocimiento y registro de la sociedad anónima denominada Centro Técnico de Estudios Superiores CETES, S.A., como nuevo dueño de todas sus sedes a nivel nacional;

Que el Centro Técnico de Estudios Superiores, se encuentra legalmente constituida y cuenta con nueve (9) sedes a nivel nacional, siendo estas; el Centro Técnico de Estudios Superiores sede Los Santos, con Resuelto de Funcionamiento No. 4523 del 20 de agosto de 2012; el Centro Técnico de Estudios Superiores sede Chiriquí, con Resuelto de Funcionamiento No. 5181 del 19 de septiembre de 2012; el Centro Técnico de Estudios Superiores sede Nuevo Arraiján, con Resuelto de Funcionamiento No. 4635 del 28 de agosto de 2012; el Centro Técnico de Estudios Superiores sede Bocas del Toro, con Resuelto de Funcionamiento No. 3585 del 26 de julio de 2018; el Centro Técnico de Estudios Superiores sede Veraguas, con Resuelto de Funcionamiento No. 3584 del 26 de julio de 2018; el Centro Técnico de Estudios Superiores sede Panamá, con Resuelto de Funcionamiento No. 2250 del 22 de julio de 2020; el Centro Técnico de Estudios Superiores sede Coclé, con Resuelto de Funcionamiento No. 6132 del 6 de noviembre de 2012; el Centro Técnico de Estudios Superiores sede San Miguelito, con Resuelto de Funcionamiento No. 98 del 30 de enero de 2007 y el Centro Técnico de Estudios Superiores sede Colón con Resuelto de Funcionamiento No. 5180 del 19 de septiembre de 2012;

Que mediante Escritura Pública número mil ochocientos ochenta y tres (1883) del 26 de octubre de 2020, se protocolizo el Contrato de Cesión entre Cornelly Williams Jones y CETES, S.A., por el cual queda constituida como nuevo propietario legítimo de los Centros Técnicos de Estudios Superiores, la sociedad anónima CETES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a folio No. 79594.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Reconocer el cambio de propietario de las nueve (9) sedes de los Centros Técnicos de Estudios Superiores a favor de la sociedad anónima CETES, S.A., cuyo representante legal es el Dr. Cornelly Williams Jones, con cédula de identidad personal No. 8-496-187.

**Artículo 2.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARUJA GÓMEZ DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación

SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
DEL ORIGINAL EN EXPEDIENTE ORIGINAL

10 ABR 2021

  
R. M. SMITH

  
**ZONIA GALIARDO DE SMITH**  
Viceministra Académica





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

RESUELTO No. 1724

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Panamá, 1 de Abril de 2021

Que crea la Comisión Educativa Pro Decenio de los Afrodescendientes en el Ministerio de Educación

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 68/237 de 7 de febrero de 2014, proclamó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes que comenzó el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”;

Que al proclamar este decenio, la comunidad internacional reconoce que los afrodescendientes representan un grupo específico cuyos derechos humanos deben promover y protegerse;

Que el Decenio Internacional de los Afrodescendientes se centra en la protección de los derechos de las personas de ascendencia africana, reconociendo sus aportaciones y la preservación de su patrimonio cultural;

Que el objeto del Decenio Internacional de los Afrodescendientes consiste en la celebración de las contribuciones realizadas por los afrodescendientes en todo el mundo, promover la justicia social y las políticas de inclusión, erradicar el racismo y la intolerancia, promover los derechos humanos y ayudar a crear comunidades mejores y más prósperas, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que la República de Panamá como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas se encuentra comprometido a fortalecer marcos jurídicos nacionales, regionales y internacionales de acuerdo a la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y asegurar su aplicación plena y efectiva;

Que por ende el movimiento social afro panameño, liderado por la Coordinación Nacional de Organizaciones Negras Panameñas (CONEGPA) en la última década ha luchado por la defensa de los Derechos Humanos y las reivindicaciones sociales de la población afro panameña a través del impulso de propuestas de políticas públicas;

Que con miras a establecer un plan nacional de acción dentro del contexto del Decenio Internacional de los Afrodescendientes el Ministerio de Educación considera oportuno establecer una Comisión Educativa Pro Decenio de los Afrodescendientes, con miras a desarrollar, orientar políticas públicas educativas que promuevan los Derechos Humanos y reivindicaciones sociales de la población afrodescendiente en la República de Panamá; por tanto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Crear la Comisión Pro Decenio de los Afrodescendientes, adscrita al Despacho Superior, la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. Un representante de la Dirección General de Educación; quien la presidirá.
2. Un representante de la Oficina de Educación en Población y Desarrollo Humano.
3. Un representante de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.
4. Un representante de la Secretaría Nacional para el Desarrollo de los Afro panameños (SENADAP).
5. Un representante de la Coordinación Nacional de Organizaciones Negras Panameñas (CONEGPA).

**ARTÍCULO 2.** La Comisión Nacional Pro Decenio de los Afrodescendientes, tiene como objetivos fundamentales:

1. Desarrollar políticas inclusivas que propicien la igualdad de oportunidades y la atención a la vulneración de los derechos de las personas afrodescendientes por razones étnico-raciales en las aulas de clases.
2. Fomentar en las aulas de clases las políticas públicas hacia las personas afrodescendientes.
3. Promocionar las distintas manifestaciones culturales y el reconocimiento de las diversas identidades y tradiciones afrodescendientes.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión Educativa Pro Decenio de los Afrodescendientes, le corresponderá desarrollar las siguientes funciones:

1. Establecer mecanismos especiales que permitan el acceso a la educación de calidad en todos los niveles para la población afrodescendiente.
2. Coordinar trabajo conjunto y proactivo interinstitucional que se ha desarrollado en los últimos años en materia de Derechos Humanos y reivindicaciones sociales de la población afrodescendiente en la República de Panamá.
3. Incorporar al currículo nacional la memoria histórica de los afrodescendientes los aportes realizados desde su traída a América hasta la actualidad en todos los ámbitos de la vida social.
4. Implementar programas educativos dirigidos a visibilizar positivamente el aporte de los afrodescendientes como protagonistas en la construcción de las naciones de la región y sus contribuciones económicas, políticas, sociales, culturales e históricas al desarrollo.
5. Incorporar la dimensión étnico-racial afrodescendiente en las propuestas educativas.
6. Promover la creación de materiales didácticos que resaltan los aportes de los afrodescendientes a la nación panameña.
7. Desarticular las estructuras sociales y culturales que sustentan la discriminación y el racismo en el ámbito educativo.
8. Propiciar en las aulas de clases el tema de igualdad y no discriminación por razones étnico-raciales.
9. Brindar al docente un apoyo orientador para promover la diversidad cultural en un marco de igualdad.
10. Desarrollar actividades educativas que promuevan los Derechos Humanos y reivindicaciones sociales de la población afrodescendiente en la República de Panamá.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión Educativa Pro Decenio de los Afrodescendientes se reunirá dos (2) veces al mes o cada (15) días, en aras de velar por el cumplimiento y desarrollo de los objetivos propuestos en el presente Resuelto y podrá realizar reuniones extraordinarias las veces que sea necesario, de acuerdo a lo establecido por sus miembros.

Para la realización de las mismas, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno (1) de sus miembros y previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión Educativa Pro Decenio de los Afrodescendientes podrá crear comités o mesas de trabajo técnicas de apoyo que sean necesarias, conformadas por expertos u otros profesionales nacionales o internacionales, la juventud afrodescendiente o por representantes de las diferentes direcciones nacionales académicas, tales como: (Dirección Nacional de Educación Inicial, Dirección Nacional de Educación Básica General, Dirección Nacional Media Académica, Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos, el Centro de Arte y Cultura, entre otros) para el logro de los objetivos y cumplimiento del presente Resuelto.

**ARTÍCULO 6.** Los comités o mesas de trabajo técnicas se reunirán para emitir conceptos técnicos, elaborar, proponer documentos, validar, colaborar, sistematizar, emitir resultados a la Comisión Educativa Pro Decenio de los Afrodescendientes y cualquier otra función que se requiera.



**ARTÍCULO 7.** La Comisión Educativa Pro Decenio de los Afrodescendientes, deberá presentar informes anuales al Ministro (a) de Educación sobre la gestión realizada.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión Educativa Pro Decenio de los Afrodescendientes, contará con el recurso presupuestario por parte del Ministerio de Educación, para lo cual la Oficina de Educación en Población y Desarrollo Humano, presentará anualmente el respectivo anteproyecto de presupuesto como unidad gestora responsable de la temática de los afrodescendientes.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión Educativa Pro Decenio de los Afrodescendientes, tendrá vigencia hasta enero del año 2025, para lo cual deberán presentar un Informe General de logros al Ministro (a) de Educación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Resolución 68/237 de 7 de febrero de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ZONIA GALLARDO DE SMITH  
Viceministra Académica

  
MARUJA GORDAY DE VILEALOBOS  
Ministra de Educación



AL SANCHITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL.

05 ABR 2021

FIRMA: 



Telf.: 996-3353  
Fax.: 996-9098

REPÚBLICA DE PANAMA  
*Consejo Municipal del Distrito de Chitré*

Oficio Número: 12

Chitré, 1 de noviembre de 1999

ACUERDO N° 12  
De 1 de noviembre de 1999

Por el cual se crea la Orden al Mérito Deportivo JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDENO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el conocido deportista chitreano JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDENO (q.e.p.d.) nació en el actual corregimiento de Llano Bonito, cuna del Beisbol Herrerano, el 5 de abril de 1919, hijo de Adelina Cedeno (q.e.p.d.) y Esteban González (q.e.p.d.)
- 2.- Que desde su infancia JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDENO se dedicó con singular pasión y compromiso personal al desarrollo de la disciplina del béisbol, deporte rey en nuestro territorio, tanto como jugador y como dirigente deportivo durante más de 60 años.
- 3.- Que el deportista chitreano JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDENO, fue director y jugador en el Primer Campeonato de Béisbol ganado por la provincia de Herrera en 1945 y continuó fungiendo como Director y Asistente de la selección de béisbol de Herrera por 23 años consecutivos durante los cuales se lograron ganar los campeonatos de 1965, 1966 y 1967.
- 4.- Que por sus innegables méritos al deportista chitreano JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDENO se le encomendó en varias ocasiones la delicada responsabilidad de dirigir la selección Nacional de Béisbol.
- 5.- Que después de su retiro como dirigente deportivo JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDENO fue por más de 20 años el Administrador del Estadio Río Cedeno, al que por su dedicación convirtió en su segundo hogar.
- 6.- Que nuestro distrito ha sido cuna y cantera de grandes figuras deportivas que al igual que JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDENO le han dado honor a su patria chica y lustre al deporte provincial, nacional e internacional y que por tal motivo merecen justo reconocimiento de parte del pueblo de Chitré.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

*[Signature]*  
SECRETARÍA  
Chitré 28 de X de 2001

7.- Que es deber de este Consejo Municipal, reconocer y destacar los valores, méritos y trayectoria personal de los ciudadanos ejemplares de la Comuna Chitreana.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** CREAR, como en efecto se crea, la Orden al Mérito Deportivo JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDENO, con el objeto de distinguir a aquellos deportistas que por sus valores, méritos y trayectoria destacada en el deporte merezcan un reconocimiento especial de parte del pueblo de Chitré.

La Orden al Mérito Deportivo JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDENO estará constituida por una medalla de oro en cuyo anverso deberá aparecer el escudo del Distrito rodeado por la inscripción "Orden al Mérito Deportivo Juan Enrique "Quique" Cedeno" y en su reverso aparecerá la inscripción "El Consejo Municipal de Chitré otorga a" seguido por el nombre del deportista elegido y a renglón seguido la fecha de su otorgamiento y la misma será el 5 de abril de cada año.

El otorgamiento de la Orden al Mérito Deportivo JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDENO estará sujeto a los requisitos y procedimientos que se contemplan en el presente Acuerdo para tal efecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Cada año, dentro de la primera semana del mes de febrero, cada Representante de Corregimiento del Distrito de Chitré podrá presentar en la Secretaría General del Consejo Municipal el nombre de un (1) deportista candidato (a) para la Orden al Mérito Deportivo JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDENO, acompañado de su currículum vitae.

El acreedor a la Orden será escogido por el pleno del Consejo Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto de entre los deportistas candidatos que aparezcan en la lista integrada por los candidatos previamente presentados por cada Representante de Corregimiento.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder ser escogido como miembro de la Orden al Mérito Deportivo JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDENO, el deportista seleccionado deberá reunir los siguientes requisitos:



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

*[Signature]*  
SECRETARÍA

Chitré 28 de 4 de 2021

a) Ser nacido en la provincia de Herrera y no siendo natural de ella haber residido en la misma durante no menos de diez (10) años.

b) Tener no menos de veinticinco (25) años de edad.

c) Clasificar en por lo menos una (1) de las siguientes categorías:

1. Como dirigente deportivo; haber realizado obras, acciones o esfuerzos notables en beneficio del progreso del deporte provincial y/o nacional.

2. Como jugador; ostentar méritos, valores y una trayectoria deportiva de alto nivel que le hayan valido al candidato renombre provincial, nacional y/o internacional; de modo que su condición de herrerano o residente de la provincia de Herrera le signifique lustre y honra al deporte herrerano.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los ( ) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).



SANCIONADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE HOY VEITITRES (23) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE

*Abraham Sanchez A.*  
ABRAHAM SÁNCHEZ AGRIEL  
ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRE

*Abigail C. Cedeño T.*  
ABIGAIL C. CEDEÑO T.  
SECRETARÍA



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

*BTS*  
SECRETARÍA  
Chitré 28 de 4 de 2021



**MUNICIPIO DE CHITRÉ**  
PROVINCIA DE HERRERA



**CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 10**  
**DE 14 DE ABRIL DE 2021**

Por el cual se dispone la corrección del Acuerdo Municipal N° 24 de 26 de diciembre de 2017, en el sentido de indicar los datos correspondientes al nombre, número de cédula, el área y el precio total del lote de terreno a adjudicar.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
Y,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que en el Acuerdo Municipal N° 24 de 26 de diciembre de 2017, el Honorable Consejo Municipal se produjo la adjudicación de un lote de terreno a favor de la persona que se enlista a continuación, corrigiendo el nombre, el número de cédula, el área del predio y el valor de la tierra:

1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO	CEDULA
ANALEDYS YANISELA	GONZALEZ	DE LEON	DE PINILLA	7-701-2476

Que se considera pertinente proceder a la corrección de la omisión causada a efecto de generar las respectivas resoluciones de adjudicación.

ACUERDA:

Artículo 1: Corregir la omisión que se produjo en el Acuerdo Municipal N° 24 de 26 de diciembre de 2017. El cual quedará así:

1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	CEDULA	CED. CATASRAL	AREA	VALOR
ANALEDYS YANISELA	GONZALEZ	DE LEON	DE PINILLA	7-701-2476	4139401540153	332.58	166.29

**Artículo 2.** Que este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de diez (10) días calendarios en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldía del Distrito de Chitré, y por una sola vez, en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

**Artículo 3.** Que este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los catorce (14) días del mes de abril dos mil veintiuno (2021).



H.C. EDWIN MARQUINEZ  
Presidente



ORYS YADIRA VEGA TORRES  
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ  
*[Handwritten signature over the stamp]*  
Chitré 22 de 04 de 2021  
SECRETARÍA



**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 14 de abril de 2021

**SANCIÓN No.10  
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.10, del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) POR EL CUAL SE DISPONE LA CORRECCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 24 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL SENTIDO DE INDICAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA, EL ÁREA Y EL PRECIO TOTAL DEL LOTE DE TERRENO A ADJUDICAR.

APROBADO.

**Ejecútese y Cúmplase**  
**ING. JUAN CARLOS HUERTA SÓLIS**  
Alcalde del Distrito de Chitré  
**LICDA. ANALIDIS CEDEÑO**  
Secretaria Ejecutiva Encargada

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA  
Chitré 22 de 04 de 2021



MUNICIPIO DE CHITRÉ  
PROVINCIA DE HERREA



★ ★

Consejo Municipal De Chitré

**ACUERDO MUNICIPAL No. 11**  
(Del 14 de abril de 2021)

Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal No. 12 de 1 de noviembre de 1999, por el cual se crea la Orden al Mérito Deportivo Juan Enrique "Quique" Cedeño.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y,**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 12 de 1 de noviembre de 1999 se crea la Orden al Mérito Deportivo Juan Enrique "Quique" Cedeño y establece que se distinguirá anualmente a una persona que reúna los méritos suficientes de conformidad a las disposiciones del mencionado acuerdo para ser honrados con dicha orden.

Que el Presidente de la República, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, decretó estado de emergencia nacional y extremas medidas sanitarias, ante la declaración de pandemia por el virus del Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS-OPS) como medida para hacer frente a la expansión de dicho virus en Panamá.

Que el Municipio de Chitré ha adoptado desde el principio las medidas impuestas por el Ministerio de Salud, procurando siempre salvaguardar tanto a los ciudadanos de nuestro Distrito, como visitantes y a los funcionarios, tal cual lo indican las normas de nuestro país.

Que en el Acuerdo Municipal No. 12 de 1 de noviembre de 1999 que crea la Orden al Mérito Deportivo Juan Enrique "Quique" Cedeño, se establece que la misma deberá ser entregada a una persona, el 5 de abril de cada año por ser la misma el natalicio del fallecido deportista que da el nombre a la mencionada orden.

El Ministerio de Salud, recientemente y dada la reducción de casos del virus del Covid-19 en nuestro país y distrito, ha establecido medidas para el paulatino regreso a las actividades económicas y sociales, bajo el principio de retorno a la normalidad post-covid-19 en Panamá.

Que motivo de lo anterior, a pesar de los difíciles momentos que enfrentamos, es de interés para esta Cámara Edilicia, no dejar pasar por alto el mencionado Galardón y en vista que no se otorgó dicha distinción el año pasado, establecer, que el presente año, sea entregada a dos ciudadanos, la orden al mérito deportivo Juan Enrique "Quique" Cedeño.

Que dado que las normativas de retorno a la normalidad fueron emitidas recientemente, para la realización del acto para la entrega de la orden Juan Enrique "Quique" Cedeño, se hace necesaria la modificación transitoria del Acuerdo Municipal No. 12 de 1 de noviembre de 1999 que instituye la mencionada orden a efectos de que pueda entregarse a dos ciudadanos y que la misma se realice en otra fecha del presente mes de abril.

Que el Artículo 15 de la Ley 106 de 08 de Octubre de 1973 modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984 establece que los Acuerdos, Resoluciones, y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiera dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

#### A C U E R D A:

**Artículo 1. Modificar**, como en efecto se modifica el segundo párrafo del artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 12 de 1 de noviembre de 1999 que quedará transitoriamente de la siguiente manera:

**Artículo 1.** La Orden al Mérito Deportivo Juan Enrique "Quique" Cedeño estará constituida por una medalla de oro en cuyo anverso deberá aparecer el escudo del Distrito de Chitré rodeado por la inscripción "Orden al Mérito Deportivo Juan Enrique "Quique" Cedeño, y en su reverso aparecerá la inscripción "El Consejo Municipal de Chitré otorga a" seguido por el nombre del deportista elegido y a renglón seguido, la fecha de su otorgamiento que será en cualquier día del mes de abril que disponga el Concejo.

**Artículo 2. Modificar**, como en efecto se modifica el segundo párrafo del artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 12 de 1 de noviembre de 1999 que quedará transitoriamente de la siguiente manera:

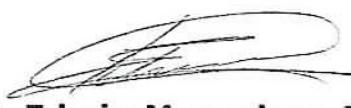
**Artículo 2.** La Orden al Mérito Deportivo Juan Enrique "Quique" Cedeño, será conferida, en el año 2021, por el Consejo Municipal de Chitré, a dos ciudadanos, que reúnan los méritos necesarios de

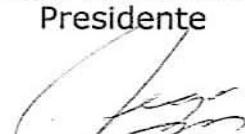
conformidad a las disposiciones de este Acuerdo para ser honrado con dicha orden.

Los acreedores de la orden serán escogidos por el Pleno del Consejo Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria, convocada para tal efecto, entre los deportistas candidatos que aparezcan en la lista integrada por los candidatos previamente presentados por cada Representante de Corregimiento.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo Municipal entrará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta el 31 de enero del año 2022.

**DADO Y FIRMADO** en la Ciudad de Chitré, en la Sala de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a los catorce (14) días del mes abril de dos mil veintiuno (2021).

  
**H.C. Edwin Marquinez Nieto**  
Presidente

  
**Orys Yadira Vega Torres**  
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

  
SECRETARÍA  
Chitré 22 de Octubre de 2021

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 14 de abril de 2021

**SANCIÓN No.11  
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.11, del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 12 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN AL MÉRITO DEPORTIVO JUAN ENRIQUE "QUIQUE" CEDEÑO.  
APROBADO.

**Ejecútese y Cúmplase**  
**ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS**  
Alcalde del Distrito de Chitré  
**LICDA. ANALIDIS CEDEÑO**  
Secretaria Ejecutiva Encargada

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ  
SECRETARÍA  
Chitré 22 de 04 de 2021





## Consejo Municipal De Chitré

### ACUERDO MUNICIPAL No. 12

(Del 14 de abril de 2021)

Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal No. 27 Del 29 de octubre de 2012 por el cual el Consejo Municipal de Chitré, crea la Orden al Mérito al Trabajo "Jaime Calderón González".

#### EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 27 Del 29 de octubre de 2012 se crea la Orden al Mérito al Trabajo "Jaime Calderón González" que establece que se distinguirá anualmente a una persona que reúna los méritos suficientes de conformidad a las disposiciones del mencionado acuerdo para ser honrados con dicha orden.

Que el Presidente de la República, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 decretó estado de emergencia nacional y extrema las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia por el virus del Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS-OPS) como medida para hacer frente a la expansión de dicho virus en Panamá.

Que el Municipio de Chitré ha adoptado, desde el principio, las medidas impuestas por el Ministerio de Salud, procurando siempre salvaguardar tanto a los ciudadanos de nuestro Distrito, como visitantes y funcionarios, tal cual lo indican las normas sanitarias de nuestro país.

Que motivo de lo anterior, no pudo realizarse el acto, ni la entrega de la mencionada Orden al Trabajo "Jaime Calderón González" en el año 2020, dado las prohibiciones y recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud

Que en el Acuerdo Municipal No. 27 Del 29 de octubre de 2012 que crea la Orden al Mérito Deportivo al Trabajo "Jaime Calderón González", se establece que la misma deberá ser entregada a una sola persona cada año en una fecha cercana al 1 de mayo, por ser esta, conmemorativa al día del trabajo en memoria a los mártires de Chicago.

Que El Ministerio de Salud, recientemente y dada la reducción de casos del virus del Covid-19 en nuestro país y distrito, ha establecido medidas para el

MUNICIPIO DE CHITRÉ  
PROVINCIA DE HERRERA

2

paulatino regreso a las actividades económicas y sociales, bajo el principio de retorno a la normalidad post-covid-19 en Panamá.

Que por motivo de lo anterior, a pesar de los difíciles momentos que enfrentamos, es de interés para esta Cámara Edilicia, no dejar pasar por alto el mencionado galardón y en vista que no se otorgó dicha distinción el año pasado, establecer que en el presente año, le sea entregada a dos ciudadanos chitreanos la orden al mérito al trabajo "Jaime Calderón González".

Que el Artículo 15 de la Ley 106 de 08 de Octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 establece que los Acuerdos, Resoluciones, y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiera dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

**A C U E R D A:**

**Artículo 1. MODIFICAR**, como en efecto se modifica el artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 27 Del 29 de octubre de 2012 por la cual el Consejo Municipal de Chitré, crea la Orden al Mérito al Trabajo "Jaime Calderón González", que quedará transitoriamente de la siguiente manera:

**Artículo 1.** Crease la condecoración denominada Orden al Mérito al Trabajo "Jaime Calderón González", que será otorgada cualquier día en el mes de mayo que disponga el Concejo, en conmemoración al Día Internacional del Trabajador que se conmemora cada 1 de mayo, a dos personas naturales, nacionales o extranjeras, que a juicio de esta Cámara Edilicia reúnan los méritos suficientes para ser honrado con esta distinción.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo Municipal entrará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta el 30 de marzo del año 2022.

**DADA Y FIRMADA** en la Ciudad de Chitré, en la Sala de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a los catorce (14) días del mes abril de dos mil veintiuno (2021).



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

  
H.C. Edwin Marquinez Nieto  
Presidente  
  
  
Orys Yadira Vega Torres  
Secretaria General  
  
Chitré 27 de 4 de 2021



**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 14 de abril de 2021

**SANCIÓN No.12  
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.12, del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 27 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012 POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, CREA LA ORDEN AL MÉRITO AL TRABAJO "JAIME CALDERÓN GONZÁLEZ".

**APROBADO.****Ejecútese y Cúmplase**  
**ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS**  
Alcalde del Distrito de Chitré  
**LICDA. ANALIDIS CEDEÑO**  
Secretaria Ejecutiva Encargada  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ  
SECRETARÍA  
Chitré 22 de Oct de 2021



MUNICIPIO DE CHITRÉ  
PROVINCIA DE HERRERA



ESTADOS UNIDOS DE PANAMÁ

ESTADOS UNIDOS DE PANAMÁ

**ACUERDO MUNICIPAL N° 13**

De 14 de abril de 2021

Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 8 de 17 de febrero de 2021 que dicta el Presupuesto de Inversión y Funcionamiento de Descentralización del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021 y se aprueba la utilización del remanente de los Fondos de Inversión No Comprometidos, provenientes de las Transferencias del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 para el funcionamiento del Municipio y Las Juntas Comunales.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y****CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009 que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se establece que los Municipios recibirán fondos derivados de los impuestos de bienes inmuebles que se recauden a nivel nacional.

Que la referida ley determina que las obras y proyectos, que se ejecuten, con los aportes de la transferencia del impuesto de bienes inmuebles, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras que apruebe el Consejo Municipal.

Que mediante la Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020 el Consejo de Gabinete declara un Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa denominada COVID-19, que se ha convertido en una pandemia.

Que las recaudaciones de impuestos en el Municipio se vieron afectadas por el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de todo tipo regentados, tanto por personas naturales como por personas jurídicas que realizaban sus operaciones comerciales en el Distrito y que tomaron la medida señalada, por exigencia del Decreto Ejecutivo N° 500 de 19 de marzo de 2020 que se aplicó en todo el territorio nacional.

MUNICIPIO DE CHITRÉ  
PROVINCIA DE HERREÑA

2

Que la Ley No. 155 de 15 de mayo de 2020, que modifica la Ley N°37 de 2009 que a su vez fue reformada por la Ley 66 de 2015, normas que descentralizan la Administración Pública y que son relativas a los gobiernos locales establece en su artículo 1, la modificación del artículo 112-D para que en su parágrafo transitorio establezca lo siguiente:

*"Durante la vigencia fiscal del año 2020, los municipios podrán destinar el 100% del monto final que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los saldos no comprometidos en los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 para gastos de funcionamiento".*

Que en correspondencia a lo anterior esta Cámara Edilicia emite el Acuerdo Municipal No. 09 de 17 de junio de 2020 publicado en la Gaceta Oficial No. 29058-A fechada el 30 de junio de 2020 por el cual el Consejo Municipal del Distrito de Chitré, aprueba la utilización de los Fondos de Inversión No Comprometidos, provenientes de las Transferencias del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 para el funcionamiento del Municipio y las Juntas Comunales por un monto de dos millones quinientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y tres balboas con noventa y tres centavos (B/.2, 519,853.93).

Que de la ejecución presupuestaria del mencionado Acuerdo Municipal ha quedado un remanente por la suma de un millón quinientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y cinco balboas con nueve centavos (B/.1,533,755.09), mismos que no pudieron ser incluidos en el presupuesto del presente año, aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 8 de 17 de febrero de 2021, toda vez que la vigencia de la Ley 155 de 2020 solo era aplicable para ese año fiscal.

Que la Ley No. 205 de 19 de marzo de 2021, que modifica la Ley N°37 de 2009 que a su vez fue reformada por la Ley 66 de 2015, son normas que descentralizan la Administración Pública y que son relativas a los gobiernos locales establece en su artículo 1, la modificación del artículo 112-D para que en su parágrafo transitorio establezca lo siguiente:

*"Durante la vigencia fiscal del año 2021, los municipios podrán destinar el 100% de los saldos remanentes, tanto de funcionamiento como de inversión, que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los saldos no*

*comprometidos en los años fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 para gastos de funcionamiento municipal".*

Que mediante la Ley No. 205 de 19 de marzo de 2021, igualmente se establece, que del mencionado remanente se podrán transferir fondos a las Juntas Comunales, en proporción a los gastos operativos de cada unidad administrativa, tomando en cuenta los servicios que prestan en la comunidad, la extensión territorial y la densidad poblacional, en concordancia a lo que establece el numeral 5 del artículo 112-G de la Ley 37 de 2009.

Que dado lo anterior se hace necesario modificar el Acuerdo Municipal No. 8 de 17 de febrero de 2021 para incluir el mencionado remanente y su utilización en los renglones mencionados.

Que por un error en el acápite c del artículo 6 del Acuerdo Municipal No. 8 de 17 de febrero de 2021 en los proyectos del año 2020 para el Corregimiento de Llano Bonito se colocó el proyecto denominado Construcción de Cunetas y Aceras III Fase en la comunidad de El Rosario, cuando lo correcto de acuerdo a las consultas ciudadanas y levantamiento del proyecto era Construcción de Aceras y Cunetas en la comunidad de Los Milagros, por lo que se hace necesario modificar el Acuerdo Municipal No. 8 de 17 de febrero de 2021.

Que el numeral 1 del artículo 112-D de la Ley 37 de 2009 modificado por la Ley 66 de 2015 establece que los gastos de funcionamiento a ser utilizados por el con fondos derivados de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, deberán ser aprobados por al menos dos terceras partes del Consejo Municipal.

#### A C U E R D A:

**Artículo 1. Autorizar**, como en efecto se autoriza, el uso del fondo del remanente de los saldos no comprometidos de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de los fondos de inversión provenientes de la transferencia de los Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), para los fondos de funcionamiento del Municipio de Chitré y las Juntas Comunales.

**Artículo 2. Modificar**, como en efecto se modifica, el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 8 de 17 de febrero de 2021 por el cual se dicta el Presupuesto de Funcionamiento de Descentralización del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 3.** El Presupuesto de Funcionamiento Anual para la vigencia fiscal 2021 que será ejecutado con fondos provenientes de la transferencia de los impuestos de bienes inmuebles, conforme lo establece la Ley 205 de 19 de marzo de 2021, atendiendo a las actividades de funcionamiento y a los criterios enmarcados en la Ley, será distribuido de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CHITRE		
PRESUPUESTO DE GASTOS - AÑO 2021		
FONDO DE DESCENTRALIZACIÓN - IBI FUNCIONAMIENTO		
ASIGNACIÓN FUNCIONAMIENTO 2021		126,429.45
REMANENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		60,972.45
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO "VIGENCIA 2021"		187,401.90
REMANENTE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN AL 31 DE DICIEMBRE 2020 (LEY 205 DE 2021)		B/.1,533,755.09
CODIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL
	ALCALDIA MUNICIPAL	1,721,156.99
001	PERSONAL FIJO	100,900.00
050	XIII MES	4,000.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	13,067.33
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,633.50
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	2,286.90
074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	326.70
091	CREDITOS REC. X SUELDOS	5,800.00
096	CREDITOS REC. X XIII MES	1,000.00
099	CRED. REC. A LAS CONTRIBUCIONES A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL	35,000.00
120	IMPRESIÓN	600.00
169	OTROS SERVICIOS COMERC. Y FINAN.	11,000.00
192	CREDITOS RECONOCIDOS X SERVICIOS BASICOS	5,987.47
212	CALZADOS	1,000.00
214	PRENDAS DE VESTIR	1,000.00
224	LUBRICANTES	2,000.00
231	IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	500.00
232	PAPELERIA	700.00
243	PINTURAS, TINTES Y COLORANTES	500.00
255	MATERIALES ELECTRICO	700.00
259	OTROS MATERIALES DE CONTRUCCION	500.00
260	PRODUCTOS VARIOS	500.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,000.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,000.00
275	UTILES DE OFICINA	800.00
280	REPUESTOS	2,500.00
314	EQUIPO TERRESTRE	88,755.09
350	MOBILIARIO DE OFICINA	800.00
370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	800.00
380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,500.00
401	ADQUISICIÓN DE EDIFICACIONES	1,100,000.00
402	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	60,000.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNUALES	275,000.00

MUNICIPIO DE CHITRÉ  
PROVINCIA DE HERRERA

5

**Artículo 4. Modificar**, como en efecto se modifica, un párrafo del acápite c del artículo 6 del Acuerdo Municipal No. 8 de 17 de febrero de 2021 por el cual se dicta el Presupuesto de Inversión y Funcionamiento de Descentralización del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 que quedará de la siguiente manera:

**"Corregimiento de Llano Bonito**

Construcción de Aceras y Cunetas en la comunidad de Los Milagros, por un monto de treinta mil balboas (B/. 30,000.00)".

**Artículo 5.** El resto de los artículos del Acuerdo Municipal No. 8 de 17 de febrero de 2021 quedarán iguales.

**Artículo 6.** Remítase copia autenticada del presente Acuerdo Municipal a la Autoridad Nacional de Descentralización y a la Contraloría General de la República para su notificación.

**Artículo 7.** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

  
**H.C. Edwin Marquínez Nieto**  
Presidente

  
**Orys Yadira Vega Torres**  
Secretaria General



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ  
  
SECRETARÍA  
Chitré 07 de X de 2021

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 14 de abril de 2021

**SANCIÓN No.13  
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.13, del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 8 DE 17 DE FEBRERO DE 2021 QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DEL REMANENTE DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN NO COMPROMETIDOS, PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LAS VIGENCIAS 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020 PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO Y LAS JUNTAS COMUNALES.

**APROBADO.****Ejecútese y Cúmplase**  
**ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS**  
Alcalde del Distrito de Chitré  
**LICDA. ANALIDIS CEDEÑO**  
Secretaria Ejecutiva Encargada**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**  
Chitré 22 de 04 de 2021  
SECRETARÍA



## MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA



### Consejo Municipal De Chitré'

#### ACUERDO MUNICIPAL N° 14

(De 14 de abril de 2021)

Por el cual se dictan disposiciones sobre el Informe previo favorable, del permiso que amparan los establecimientos dedicados a la venta o expendio de bebidas alcohólicas y se modifica el renglón identificado bajo el código No. 1.1.2.5.06 referente al **Impuesto Sobre Bebidas Alcohólicas**, contemplado por el Acuerdo Municipal No. 21 de 26 de mayo de 2010, que establece el Régimen Impositivo del Municipio de Chitré.

#### EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 55 de 10 de julio de 1973, establece que es competencia de los Municipios dictar normas sobre el horario que regirá en los establecimientos de ventas al por mayor y menor de bebidas alcohólicas, las cuales son de aplicación general según el tipo de negocio y las zonas donde están ubicados.

Que la mencionada Ley prohíbe el suministro y expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como la entrada de estos en lugares de expendio de licor al detal en recipientes abiertos para el consumo.

Que es necesario actualizar la información y los documentos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que soliciten el permiso para la venta de bebidas alcohólicas dentro del distrito de Chitré.

Que los establecimientos de expendio de licor comprenden las bodegas, jardines, jorones, bares, discotecas, parrilladas, cevicherías, pubs, los supermercados, minisúper, las 24 horas, abarroterías, tiendas de conveniencia y cualquier otro establecimiento que venda licor al por mayor y por menor en recipientes abiertos o cerrados.

Que en la actualidad el expendio de bebidas alcohólicas se ha extendido a nuevas actividades comerciales como restaurantes, hoteles, casinos, supermercados, entre otros establecimientos que requieren contar con el permiso para la venta de bebidas alcohólicas.

Que la Ley 5 de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas, modificada por la Ley 2 de 5 de febrero de 2013, introdujo modificaciones sustanciales a la Ley 55 de 10 de julio de 1973, que establece que

es competencia del Alcalde del Distrito emitir un Informe Previo favorable, que ampare los establecimientos que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas.

Que es necesario establecer la información y los documentos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que soliciten el informe previo favorable para la apertura y funcionamiento de establecimientos que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas.

Que el artículo 2-A de la Ley 55 de 10 de julio de 1973 adicionado por la Ley 5 de 11 de enero de 2007, dispone que todas las empresas dedicadas a la venta o expendio de bebidas alcohólicas tienen el deber de adecuar sus estructuras físicas para mitigar la contaminación sonora que pueda afectar al vecindario.

Que es deber de la Alcaldía de Chitré fiscalizar a los establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas amparados en el informe previo favorable y el permiso que expide, con la finalidad de velar por la observancia de la normativa nacional y municipal.

## ACUERDA:

### CAPITULO I INFORME PREVIO FAVORABLE

**Artículo 1.** Toda actividad comercial de venta o expendio de bebidas alcohólicas dentro del Distrito de Chitré, al por mayor o al por menor, ya sea en envases abiertos o cerrados, requerirá de informe previo favorable, expedido por el Alcalde Municipal del Distrito, que deberá hacerse mediante Resolución Motivada.

**Artículo 2.** Junto con la Resolución que otorgue el Informe previo Favorable se emitirá un certificado, también firmado por el Alcalde, que contenga datos esenciales enunciados en la Resolución.

El contribuyente deberá conservar la Resolución y exhibir el certificado a los funcionarios municipales que lo requieran con fines de fiscalización.

**Artículo 3.** La solicitud de informe previo favorable deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud.
2. Nota dirigida al Alcalde firmada por el Representante Legal o el solicitante, donde se señale con claridad, el nombre del negocio, la actividad a realizar, ubicación y demás generales del establecimiento.
3. Copia de la cédula del representante legal o del solicitante.
4. Certificación del Registro Público de la persona jurídica cotejada ante notario.
5. Paz y Salvo municipal.
6. Solicitud de inspección y constancia del pago del importe que correspondan a

la inspección.

7. Certificación del uso del suelo, expedido por la autoridad competente, que compruebe que la actividad comercial de expendio de licor es compatible con la zonificación vigente.

La solicitud será presentada ante el Abogado de la Alcaldía de Chitré. Ninguna solicitud incompleta será admitida a trámite.

**Artículo 4.** La Alcaldía de Chitré podrá negar la expedición cuando, en virtud de informe levantado por los inspectores legales del Municipio de Chitré, se determine que el establecimiento se encuentre en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 8 y 12 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

**Artículo 5.** El Informe Previo favorable podrá ser revocado por la Alcaldía de Chitré, por los siguientes motivos:

1. Por mora en el pago de los impuestos correspondientes por más de tres meses.
2. Por solicitud de los vecinos del establecimiento de venta o expendio de bebidas alcohólicas debido a riñas frecuentes y escándalos, cuando se comprueben los hechos que motiven la solicitud.
3. Por operar en un establecimiento que no cumpla las distancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

**Artículo 6.** El Informe Previo favorable también podrá ser revocado cuando el establecimiento que se dedique a la venta o expendio de bebidas alcohólicas, se incurra en infracción reiterada del Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

**Artículo 7.** La Junta Comunal del Corregimiento en que se encuentra el establecimiento podrá solicitar la revocación del Informe previo favorable en caso de que se den las causales establecidas en el artículo 5 y 6.

Cuando se ordene la revocación del informe previo favorable, se enviará copia de la Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias para que adopte las medidas que correspondan conforme lo que disponga la Ley.

## **CAPITULO II** **PERMISO NOCTURNO**

**Artículo 8.** Todo establecimiento que se dedique a la venta o expendio de bebidas alcohólicas al por mayor o al menor, ya sea en envases abiertos o cerrados, sólo podrá permanecer abierto, después de las 10:00 P.M., si posee el permiso nocturno correspondiente, expedido por el Alcalde, mediante Resolución.

Esta disposición se aplicará a las bodegas supermercados, minisúper, los locales 24 horas, abarroterías, cantinas, jardines, jorones, bares, discotecas, parrilladas, pubs, clubes nocturnos, tiendas de conveniencia, hoteles, casinos y cualquier otro establecimiento donde se venda licor al por mayor o al por menor en envases abiertos o cerrados.

**Artículo 9.** Con la Resolución que otorgue el permiso nocturno, se emitirá un certificado, por parte del Alcalde, que contenga los datos esenciales enunciados en la Resolución.

**Artículo 10.** Todo establecimiento de venta o expendio de bebidas alcohólicas que no esté amparado en el permiso para permanecer abierto después de las 10:00 P.M., deberá iniciar labores después de las 9:00 A.M. y deberá cerrar a más tardar a las 9:59 P.M.

**Artículo 11.** Se establecen tres categorías de Permiso Nocturno:

1. Categoría A: Permiso nocturno para hoteles, casinos, supermercados y tiendas de conveniencias, ubicadas dentro del nivel 1, establecida en el artículo 2-A de la Ley 55 de 10 de julio de 1973.
2. Categoría B: Permiso Nocturno para bares, discotecas, cantinas, pubs, parrilladas, cevicherias, jorones, jardines y cualquier otra actividad contemplada dentro del nivel 2 del artículo 2-A de la Ley 55 de 10 de julio de 1973.
3. Categoría C: Permiso nocturno para una o dos noches o actividades especiales, tales como presentaciones, conciertos o cualquier otra actividad donde se venda o consuma bebidas alcohólicas después de las 10:00 P.M. con motivo de la actividad.

**Artículo 12.** Los requisitos para los permisos nocturnos de la categoría A son los siguientes:

1. Formulario del trámite.
2. Memorial dirigido al Alcalde en el que conste la dirección completa del establecimiento, nombre del solicitante, teléfono, correo electrónico, entre otros datos.
3. Copia autenticada de la cédula del solicitante. Si es persona jurídica, copia autenticada de la cédula del representante legal de la empresa.
4. Certificación del Registro Público original o copia cotejada por Notario Público.
5. Copia cotejada ante Notario Público del Aviso de Operación.
6. Croquis de la ubicación del establecimiento.
7. Fotos del establecimiento.
8. Paz y Salvo del Municipio de Chitré.
9. Formulario de solicitud de Inspección y constancia del pago del importe que corresponda a la inspección.

10. Declaración jurada del cumplimiento de las normas sobre mitigación del ruido establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

**Artículo 13.** Los requisitos para los permisos nocturnos de la categoría B son los siguientes:

1. Formulario del trámite.
2. Memorial dirigido al Alcalde en el que conste la dirección completa del establecimiento, nombre del solicitante, teléfono, correos electrónicos, entre otros datos.
3. Copia autenticada de la cédula del solicitante. Si es persona jurídica, copia autenticada de la cédula del representante legal de la empresa.
4. Certificación del Registro Público original o copia cotejada por Notario Público.
5. Copia de la Resolución y del certificado que expide el Informe Previo Favorable.
6. Copia cotejada ante el Notario Público del aviso de operación.
7. Croquis de la ubicación del establecimiento.
8. Fotos del establecimiento.
9. Paz y Salvo del Municipio de Chitré.
10. Formulario de la solicitud de inspección y constancia del pago del importe que corresponde a la inspección.
11. Declaración jurada del cumplimiento de las normas sobre mitigación del ruido establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

**Artículo 14.** Los requisitos para los permisos nocturnos de la categoría C son los siguientes:

1. Formulario del trámite.
2. Memorial dirigido al Alcalde, en el que conste la dirección completa del establecimiento, nombre del solicitante, teléfono, correo electrónico, entre otros datos.
3. Copia autenticada de la cédula del solicitante. Si es persona jurídica, copia autenticada de la cédula del Representante Legal de la empresa.
4. Certificación del Registro Público original o copia cotejada por Notario Público.
5. Copia cotejada ante Notario Público del Aviso de Operación.
6. Croquis de la ubicación del establecimiento.
7. Fotos del establecimiento.
8. Paz y Salvo del Municipio de Chitré.
9. Formulario de solicitud de inspección y constancia del pago del importe que corresponde a la inspección.
10. Declaración jurada del cumplimiento de las normas sobre mitigación del ruido establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

**Artículo 15.** Además de la declaración jurada sobre el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales, a la solicitud del Permiso Nocturno

correspondientes a las categorías A y B, deberá adjuntarse cualquier elemento que demuestre las medidas adoptadas y adecuaciones instaladas en el local para mitigar el ruido que genere la actividad comercial que requiera el permiso nocturno. La Inspección al establecimiento deberá confirmar la existencia de tales medidas.

**Artículo 16.** El Permiso nocturno tendrá validez por el período por el cual fue expedido, el cual estará establecido en la Resolución Motivada, que para tal efecto expedirá el Alcalde Municipal y que no será menor a dos años.

**Artículo 17.** La solicitud de renovación del permiso nocturno deberá acompañarse del certificado de paz y salvo municipal, copia simple de la cédula de identidad personal del solicitante y del certificado de Registro Público, si se trata de persona jurídica. En caso de que haya cambiado el Representante Legal de la Persona Jurídica, se deberá aportar el original del Registro Público.

**Artículo 18.** El Permiso nocturno debe exhibirse en lugar visible del establecimiento respectivo. El contribuyente deberá conservar la Resolución y entregar el permiso nocturno a los funcionarios municipales que lo requiera con fines de fiscalización.

**Artículo 19.** El Permiso nocturno podrá ser revocado cuando en el establecimiento que se dedique a la venta o expendio de bebidas alcohólicas se incurra en la infracción de las disposiciones de la Ley 55 de 10 de julio de 1973 o en infracciones reiteradas al Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

### CAPITULO III TRIBUTOS MUNICIPALES

**Artículo 20. Modificar**, como en efecto se modifica, el Régimen Impositivo del Distrito de Chitré, aprobado por medio del Acuerdo Municipal No. 21 de 26 de mayo de 2010, en lo que concierne al código tributario **1.1.2.5.06** que grava los Impuestos sobre bebidas alcohólicas, quedando de la siguiente manera:

#### **1.1.2.5.06 Impuesto sobre las bebidas alcohólicas**

##### **Objeto del Impuesto**

Este impuesto grava la actividad económica de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas.

##### **a. Informe Previo Favorable**

La venta de bebidas alcohólicas requerirá para obtener el aviso de operación por parte del Ministerio de Comercio e Industrias un informe previo favorable del Alcalde del distrito respectivo, para poder iniciar la operación de expendio de licor.

El Alcalde tendrá un plazo de treinta días para resolver la solicitud, y solo podrá rechazarla mediante resolución motivada y atención a lo establecido en el artículo 8 de la ley No. 5 de 11 de enero de 2007 que agiliza el proceso de apertura de empresas y que establece otras disposiciones.

Los establecimientos que deberán cumplir con este requisito del informe favorable del alcalde son: discotecas, bares, pubs, cantinas y bodegas, jardines, jorones, restaurantes, cafetería y parrilladas; super mercados, mini super, abarroterías y mercados; servicios de comidas en hoteles y establecimientos turísticos donde se realice el expendio de licores.

La emisión del Informe Previo Favorable tendrá un costo de B/.2,000.00

#### **b. Permiso Para La Venta Nocturna De Licor**

Se refiere al permiso que se le concede a los lugares de expendio de bebidas alcohólicas para que funcionen Después de las 9:59 p.m.

Pagarán por permanencia B/.5,00 a B/.20,00 por mes o fracción,

#### **c. Toldos Transitorios**

- 
- FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
MUNICIPIO MUNICIPAL DE CHITRÉ
- [Signature]*  
27-4-2021
- Los Toldos transitorios para la venta de bebidas alcohólicas pagarán la suma De B/. 250.00 a B/. 350.00 por un período de tiempo determinado que no sobrepasará los quince días.
  - La Alcaldía podrá autorizar, durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios estatales o particulares o lugares análogos, previo al pago de un monto establecido por una suma que va de:
    - a) Particulares: B/. 25.00 a B/.50.00 por espectáculo
    - b) Ligas y Comités: B/. 10.00 a B/.25.00 por espectáculo

#### **d). Bodegas:**

Pagarán la suma por la venta en envase cerrado de bebidas alcohólicas una suma de dinero que va de B/.50.00 a B/. 75.00 mensuales.

#### **e). Cantinas:**

Pagarán la suma por la venta de bebidas alcohólicas una suma de dinero que va de B/.50.00 a B/. 75.00 mensuales

### **CAPITULO IV PROHIBICIONES O SANCIONES**

**Artículo 21.** Se prohíbe el suministro y expendio de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años en cualquier establecimiento comercial que venda bebidas

alcohólicas, tanto como acompañamiento o que la actividad principal sea la venta y consumo de licor.

**Artículo 22.** Se prohíbe el ejercicio de la actividad de venta o expendio de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, sin el correspondiente informe previo favorable, expedido por el Alcalde del Distrito de Chitré.

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Chitré después de las 9:59 P.M., sin el correspondiente permiso nocturno emitido por el Alcalde Municipal, según la categoría de la actividad comercial.

**Artículo 23.** Se prohíbe la entrada a menores de edad a las cantinas, jorones, jardines, bares, discotecas, pub, parrilladas, cevicherias, casa o sitios de juego de suerte y azar, pensiones, casinos o cualquier otro lugar dedicado a la venta al por mayor o al detal de licores en envases abiertos o cerrados.

Se exceptúan de esta prohibición los restaurantes, cafeterías, supermercados, minisúper, hoteles, negocios de alojamiento turísticos y otros establecimientos ubicados en el nivel 1 previstos en el artículo 2-A de la Ley 55 de 10 de julio de 1973 cuya actividad principal no sea el expendio de licores, no obstante, estos no podrán vender licor a los menores de edad.

**Artículo 24.** Los propietarios de establecimientos que se dedican a la venta al por mayor o al detal de bebidas alcohólicas en envases abiertos o cerrados, están obligados a prohibir la entrada a los menores de edad dentro de su establecimiento, en caso de duda deberán requerir la presentación de la cédula de identidad personal o el pasaporte en caso de ser extranjero.

Con esta finalidad, a la entrada del lugar deberá colocarse un letrero que lea: "Está prohibida la entrada a menores de edad. Ley 55 de 10 de julio de 1973 y artículo 561 del Código de Familia".

**Artículo 25.** Todo propietario, administración o dependiente de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, en caso de duda, deberá comprobar que el comprador no es menor de edad, exigiéndole la presentación de la respectiva cédula de identidad personal o pasaporte, según sea el caso, al momento de la venta.

**Artículo 26.** La persona natural o jurídica que sea sorprendida en la actividad de venta o expendio de bebidas alcohólicas sin contar con el Informe Previo Favorable, expedido por el Alcalde del Distrito de Chitré, que ampare el establecimiento comercial, será sancionada con multa que va de cincuenta balboas (B/. 50.00) a dos mil balboas (B/. 2,000.00).

**Artículo 27.** La persona natural o jurídica que sea sorprendida en la actividad de venta o expendio de bebidas alcohólicas, después de las 9:59 P.M. sin contar con Permiso Nocturno, expedido por el Alcalde del Distrito de Chitré que ampare el establecimiento comercial específico, será sancionada con multa de cincuenta balboas (B/. 50.00) a dos mil balboas (B/. 2,000.00).

**Artículo 28.** Correspondrá al Alcalde del Distrito de Chitré la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos anteriores. La comparecencia y la sustanciación del proceso sancionatorio se adelantarán en la Dirección Legal de la Alcaldía de Chitré.

**Artículo 29.** Se faculta a los Jueces de Paz para suspender toda actividad de venta o expendio de bebidas alcohólicas que se realice en un establecimiento que sea sorprendido sin contar con el informe previo favorable o que, aun contando con este documento, realice dicha actividad después de las 9:59 P.M. sin el correspondiente permiso nocturno.

En estos casos, el Juez de Paz levantará el acta correspondiente y rendirá informe de la actuación al Alcalde para la imposición de la respectiva sanción.

## CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 30.** Se faculta a los Jueces de Paz, inspectores municipales y miembros de la Policía Nacional para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal.

**Artículo 31.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta materia y las que le sean contrarias.

**DADO Y FIRMADO** en la ciudad de Chitré, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

  
**H.C. Edwin Marquinez Nieto**  
Presidente

  
**Orys Yadira Vega Torres**  
Secretaria General



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ  
  
SECRETARÍA  
Chitré 27 de 4 de 2021

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 14 de abril de 2021

**SANCIÓN No.14  
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.14, del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL INFORME PREVIO FAVORABLE DEL PERMISO QUE AMPARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SE MODIFICA EL REGLÓN IDENTIFICADO BAJO CÓDIGO NO. 1.1.2.5.06 REFERENTE AL IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONTEMPLADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 21 DE 26 DE MAYO DE 2010, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ.  
APROBADO.

**Ejecútese y Cúmplase**  
**ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS**  
Alcalde del Distrito de Chitré  
**LICDA. ANALIDIS CEDEÑO**  
Secretaria Ejecutiva Encargada